BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 8 DE OCTUBRE DE 1991 — AÑO XCIX — A 2.000

Nº 27.236

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

DECRETOS

INTERVENCIONES

Decreto 2033/91

Designación interina en la Intervención en la Empresa Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado

Bs. As., 30/9/91

VISTO la renuncia presentada por el Interventor de la Empresa AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario designar al funcionario que se haga cargo de dicha intervención.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 10, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase interinamente a cargo de la Intervención de la Empresa AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO al señor Secretario de Energía Eléctrica Ingeniero Don Carlos Manuel BASTOS Dn. (D.N.I. 8.009.192).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

LOTERIA NACIONAL

Decreto 2063/91

Establécese que la citada Sociedad del Estado será el ente regulador y contralor exclusivo en la Capital Federal y demás ámbitos sujetos a Jurisdicción Nacional de todos los documentos representativos de apuestas y jugadas relativas a juegos de azar.

Bs. As., 30/9/91

VISTO la Ley Nº 21.041 sancionada el 11 de setiembre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que desde la vigencia de esta norma se produjo en el ámbito de la Capital Federal una incontrolada competencia para acaparar el mercado en lo referido a los más variados juegos de azar y apuestas mutuas ejercidos por los distintos Entes Provinciales asistidos por particulares.

Que esa avalancha indiscriminada se ha caracterizado por las dificultades de su control y la exhibición y venta se ha venido realizando, en forma caótica, sin equilibrio en la distribución geográfica, sin reparos en cuanto al nivel de presentación e higiene de las bocas de expendio utilizadas y explotadas por personas que no siempre ofrecen garantías de seguridad y que en la mayoría de los casos resulta, inclusive, muy difícil de identificar, con el consiguiente riesgo y deterioro para la confiabilidad pública.

Que todo ello ha contribuido a conformar una imagen degradante en esta materia, apareciendo el escenario capitalino como un ámbito de desenfrenada lucha comercial, empujada por mezquinos intereses puramente económicos y sin miramientos hacia otros valores más nobles, éticos y morales, e incluso los de acción social que, finalmente, justifican la actividad.

Que ello ya constituye una realidad intolerable, que las propias Provincias y las entidades intermedias, estiman como negativa y que las involucran en el descrédito general, en forma injusta, pues aquéllas no tienen directamente a su cargo la venta de sus emisiones en este medio, lo cual les crea problemas cuyas soluciones deben facilitarse, siendo relevante para ello otra entidad constituida por el propio Estado.

Que la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO tiene a su cargo el poder de policía y el manejo de todo lo relacionado con el cumplimiento de las políticas que el ESTADO NACIONAL se fija en lo relacionado a juegos de azar y apuestas mutuas en la Capital Federal y demás ámbitos sujetos a Jurisdicción Nacional.

Que para ello cuenta con una red de Permisionarios y agentes oficiales integradas por personas que carecen de antecedentes policiales y/o judiciales desfavorables, ya que cualquier desviación en este sentido es causal de las máximas sanciones.

Que, asimismo dispone de locales especialmente habilitados para esta actividad y en los que el público puede realizar sus apuestas con comodidad y discreción, distribuidos estratégicamente para beneficio de la población y equilibrio de la recaudación, evitando justamente, la existencia de competencias inconducentes y de apariencias negativas, lo cual precisamente desnaturaliza el control y la función social que el Estado asigna al juego de apuestas.

Que el quehacer de dichos permisionarios, está acotado por precisas reglamentaciones que fijan los requisitos de su incorporación, exigiéndoles el estricto cumplimiento de todos los deberes y obligaciones que las leyes les imponen en carácter de comerciantes, que determinan expresamente como deben realizar su tarea y que contienen un régimen de sanciones que va desde la aplicación del apercibimiento hasta la revocación del permiso o extinción del contrato sin perjuicio de la ejecución de la garantía y los propios patrimonios personales.

Que la vigilancia de la actividad se realiza permanentemente a través de un nutrido servicio de inspecciones y distinto tipo de controles ejercidos en beneficio de la comunidad y del propio Estado.

Que tales permisionarios y agentes oficiales, deben constituir apropiadas garantías,

SUMARIO

Impreso por LA LEY S.A. Editora e Impresora

CORREO ARGENTINO — CENTRAL "B" — TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 908

cuyos montos guardan relación con los del juego que recaudan, aumentando con ello la confiabilidad que debe imperar en esta actividad en resguardo del público apostador.

Que tal como se desprende de todo lo expuesto, queda claro que en defensa de la salud moral de la población el ESTADO NACIONAL debe controlar, moderar y dirigir el caudal de las ofertas de juegos de azar a fin de poder regular convenientemente el mercado, cuidando de evitar competencias irrazonables entre los distintos entes emisores, que terminan saturando el mercado tan especial y sensible.

Que la exhibición y venta de emisiones, cualquiera sea su origen, debe efectuarse en condiciones que garanticen seguridad, discreción y comodidad al público.

Que la finalidad común de obtener recursos para el sostenimiento de acciones de bien común, impone la obligación de hacer viable a un costo mínimo la exhibición y venta de loterías provinciales y cualquier otro juego de apuestas en esta Capital Federal, lo cual contemporáneamente redundará en un beneficio adicional de aquéllas, en una simplificación de sus esfuerzos y en un incremento de los márgenes de dicha seguridad, incluso frente a terceros.

Que, naturalmente, se arriba a la conclusión de que la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, no sólo por detentar el poder de policía en la materia, sino también porque goza de un bien ganado prestigio como institución señera en el ramo, y que cuenta con los medios adecuados y la valiosa experiencia que ha acumulado, resulta el Ente que debe regular y controlar en la Capital Federal toda la actividad lúdicra, evitando con ello que se vean comprometidos intereses económicos secundarios, ajenos al Estado, que siempre están dispuestos cuando se trata de explotaciones de juegos y que generalmente se encuentran conectados clandestinamente con actividades reñidas con la Ley.

Que la utilización de la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, para la distribución en forma exclusiva de los documentos relativos a juegos de azar, nacionales y/o provinciales en la Capital Federal a través de permisionarios o agentes oficiales, cumplirá acabadamente la misión de terminar con un panorama anárquico, susceptible de críticas que no siempre es posible refutar, y coadyuvará a una mejor e imprescindible necesidad de graduación de los volúmenes de juego.

Que, consecuentemente, ello permitirá dotar a las operaciones de la organización adecuada e importará un sensible refuerzo en el aspecto seguridad, generará comunes beneficios que hoy no se cuenta, hará a una mayor protección del público y dejará fuera intereses injustificados y en algunos casos de dudosa finalidad.

Que por ello la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO percibirá de los entes provinciales una compensación adecuada para asignar una comisión a sus permisionarios y resarcirse por su condición de distribuidor exclusivo, para cuya fijación se tendrá en cuenta el monto que actualmente se eroga, pero que siempre será inferior a las comisiones que se les paga a los distribuidores privados.

Que la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO podrá incorporar a su red de permisionarios y agentes oficiales, con los mismos requisitos de los que hoy revisten en tal carácter, a los actuales agentes de venta de loterías provinciales que así se lo soliciten formalmente.

Que la implementación de las medidas expuestas en los considerandos anteriores tienden a reglamentar y ordenar adecuadamente y en igualdad de condiciones la venta permitida por la Ley 21.041.

Que todos estos objetivos son susceptibles de logro inmediato, por vía de la presente reglamentación de la recordada Ley Nº 21.041, posibilidad que ya fuera contemplada por el miembro informante que explicó su conveniencia en ámbito legislativo, previendo la actual situación descripta.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO será el ente regulador y de contralor exclusivo en la Capital Federal y demás ámbitos sujetos a Jurisdicción Nacional de todos los documentos representativos de apuestas y jugadas relativas a juegos de azar emitidos por Entes Provinciales, pudiendo a tal efecto, fijar la política en esta materia dentro del ámbito territorial de su competencia.

Art. 2º — La exhibición y venta de dichos documentos quedará reservada exclusivamente a los permisionarios y agentes oficiales autorizados por la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 3º — La LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO percibirá por la labor de distribución una compensación económica adecuada que se concertará con los entes Provinciales teniendo como base de cálculo las sumas que actualmente abonan dichos entes por el mismo concepto.

Art. 4º — De las sumas a que se refiere el artículo 3º la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO extraerá las que deba pagar en concepto de comisiones a sus permisionarios.

Art. 5º — La LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO arbitrará las medidas para incorporar a su red de permisionarios y/o agentes oficiales, con las mismas exigencias de los que hoy revistan en tal carácter, a los actuales comerciantes de venta de loterías provinciales que así lo soliciten formalmente.

Art. 6º — La comisión que perciba LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO como distribuidor exclusivo en la Capital Federal, tendrá el siguiente destino:

a) Hasta el NOVENTA POR CIENTO (90 %) para el pago de comisiones a los permisionarios y/o agentes oficiales.

b) El saldo será destinado, por partes iguales, a gastos de administración de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, debiendo depositarse las sumas correspondientes a este último en la Cuenta Especial Nº 325.

Art. 7º — Otórgase a la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO un plazo de hasta NOVENTA (90) días para implementar las medidas conducentes y dar cumplimiento integral a las prescripciones del presente decreto.

Art. 8º — A los efectos del ejercicio del Poder de Policía, la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO podrá solicitar la colaboración de la Policía Federal Argentina para proceder al secuestro de todo comprobante de apuesta o destinado a tal fin, emitido o en circulación fuera de los lineamientos del Artículo 1º, con el objeto de su destrucción, previa verificación por Escribano Público Nacional.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Avelino J. Porto.

EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO

Decreto 2031/91

Inclúyese el inciso g) al artículo 14 del Decreto Nº 2043/88.

Bs. As., 30/9/91

VISTO el Expediente Nº 687/91 del Registro de la ex-SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION, por el que la Empresa ARGENTINA TELEVISORA COLOR solicita la garantía del Tesoro Nacional en respaldo de obligaciones emergentes del contrato celebrado con la firma TELINTAR S.A., y

CONSIDERANDO:

Que el referido contrato permite a ARGENTINA TELEVISORA COLOR - CANAL 7 como única emisora del Estado garantizar el servicio de televisión en todo el territorio de nuestro país.

Que asimismo, dentro del mismo contrato se encuentra previsto el servicio de transmisión satelital para RADIO NACIONAL, que le permite a esta emisora lograr un efectivo servicio sobre todo el país, asegurando de esta forma no sólo la cobertura nacional, sino aun en países vecinos.

Que por el artículo 14 del Decreto Nº 2043 del 30 de diciembre de 1988 y sus modificatorios, reglamentario del artículo 40 de la Ley Nº 23.659, quedaron establecidas las características y condiciones por las cuales es factible el otorgamiento de avales por parte del Tesoro Nacional.

Que en dicha reglamentación no se han contemplado operaciones comerciales de Empresas y Sociedades del Estado con proveedores privados, que por sus condiciones especiales requieren el aval del Tesoro Nacional.

Que tratándose de una Empresa del Estado cuya finalidad es prestar un importante servicio de interés nacional para la comunidad a través de un medio de comunicación como es la televisión debe otorgarse el apoyo necesario.

Que procede el otorgamiento de la garantía a la empresa ARGENTINA TELEVISORA COLOR, para la formalización del servicio de transmisión satelital de la señal de ATC-CANAL 7.

Que a estos efectos, es necesario incluir en el artículo 14 del Decreto Nº 2043 del 30 de diciembre de 1988, un inciso que contemple tales operaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 40, de la Ley Nº 23.659.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese en el artículo 14 del Decreto Nº 2043/88 como inciso g) al siguiente:

"Operaciones comerciales realizadas por EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO cuya vigencia exceda el ejercicio presupuestario y siempre que la EMPRESA o SOCIEDAD sea asistida con aportes del Tesoro Nacional".

Art. 2º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS

Decreto 2064/91

Determínanse los planes y programas para el control de precursores y sustancias químicas esenciales para la elaboración de estupefacientes. Derógase el Decreto Nº 365/86.

Bs. As., 30/9/91

VISTO la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, el Convenio de Sustancias Psicotrópicas de 1971, los artículos 24 y 44 de la Ley Nº 23.737 y lo propuesto por la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Ley Nº 23.737 establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL determinará las sustancias que deben ser consideradas precursores y productos químicos esenciales para la elaboración de estupefacientes.

Que la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, y el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971, comprometen a las Partes a hacer todo lo posible para aplicar medidas de fiscalización que sean factibles, a las sustancias no sujetas a las disposiciones de esos tratados pero que puedan ser utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, establece en su artículo 12 que las partes adoptarán las medidas que estimen adecuadas para evitar la desviación de las sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Que en distintas Conferencias de los Estados Parte del Acuerdo Sudamericano sobre Estupefacientes y Psicotrópicos (ASEP) se ha recomendado a los países miembros que dictaran los instrumentos legales necesarios para fiscalizar la producción y comercialización de los productos químicos esenciales para la obtención ilegal de cocaína y otras sustancias de abuso, comunicando entre sí, por la vía más conveniente posible, el tránsito de esos insumos entre los países de la región, así como los provenientes del exterior, a efectos de poder fiscalizar su empleo lícito.

Que, asimismo, el artículo 44 de la ley citada impone la creación de un registro especial, que funcionará en la jurisdicción que determine el PODER EJECUTIVO NACIONAL, donde deberán inscribirse las empresas o sociedades comerciales que produzcan, fabriquen, preparen, exporten o importen sustancias o productos químicos autorizados y que por sus características o componentes puedan ser derivados ilegalmente para servir de base y ser utilizados en la elaboración de estupefacientes. Dicha norma establece, a su vez, que el PODER EJECUTIVO NACIONAL determinará cuáles son tales sustancias o productos químicos.

Que de tal manera se poseerá información actualizada sobre el comercio legítimo de precursores y productos químicos esenciales y sobre los contrabandos denunciados.

Que la COMISION INTERAMERICANA CONTRA EL ABUSO DE DROGAS, CICAD, por intermedio del Grupo de Expertos en Precursores y Sustancias Químicas, elaboró un Reglamento Modelo para el control de tales productos, instando a ser tenido en cuenta por los países de la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA), todo lo cual fue aprobado por su XX Asamblea General.

Que la supervisión y control del movimiento y destino de precursores y productos químicos esenciales debe ejercerse sin dificultar su comercialización nacional o internacional cuando los fines son lícitos, apelando a la colaboración y participación de las empresas fabricantes, elaboradoras, importadoras y exportadoras, así como de las entidades que las congregan y representan.

Que en virtud del Decreto Nº 649/91 la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION es competente para determinar los planes y programas para el control de precursores y sustancias químicas esenciales para la elaboración de estupefacientes.

Que en razón de lo expuesto, la mencionada Secretaría es el organismo idóneo para ejercer la fiscalización de tales productos.

Que el artículo 2º inciso c) de la Ley Nº 20.680 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a dictar normas que rijan la comercialización, intermediación, distribución y/o producción referidas a los actos y bienes que se consignan en el artículo 1º de la norma citada.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por los artículos 1º y 2º de la Constitución Nacional y 24 y 44 de la Ley Nº 23.737.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Serán considerados "precursores" y "productos químicos" los determinados en las planillas que, como listas I y II, respectivamente, integran el presente decreto.

Art. 2º — Para producir, fabricar, preparar, importar y exportar las sustancias incluidas en la LISTA I, resultará necesario inscribirse previamente en el registro especial que a tal efecto habilitará la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

El régimen de inscripción, su lapso de vigencia, y requisitos exigibles para su renovación, como así también las causales y procedimientos para su revocación, serán determinados por la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Quienes produzcan, fabriquen o preparen sustancias incluidas en la LISTA I, deberán mantener un inventario completo, fidedigno y actualizado de cada una de las mismas.

Asimismo, deberán mantener un registro completo, fidedigno y actualizado de los movimientos que experimenten tales sustancias y como mínimo la siguiente información:

a) Cantidad recibida de otras personas o empresas.

b) Cantidad producida, fabricada o preparada.

c) Cantidad procedente de la importación.

d) Cantidad utilizada en la fabricación o preparación de otros productos.

e) Cantidad vendida o distribuida internamente.

f) Cantidad exportada.

g) Cantidad en existencia.

h) Cantidad perdida a causa de accidentes o sustracciones debidamente denunciadas en cada oportunidad ante la autoridad que corresponda.

El registro de las transacciones que se mencionan en los puntos a), c), e), y f) deberá contener, por lo menos, la siguiente información:

a) Fecha de la transacción.

b) Nombre, dirección y, en su caso, números de inscripción y autorización, de cada una de las partes que realiza la transacción y los del último destinatario, si fuere diferente a una de las que realizaron la transacción.

c) Nombre, cantidad, forma de presentación y uso del precursor.

d) Medio de transporte e identificación de la empresa transportista.

Art. 4º — Quienes importen o exporten los precursores incluidos en la LISTA I, deberán mantener un inventario completo, fidedigno y actualizado, de cada uno de los mismos.

Asimismo, deberán mantener un registro completo, fidedigno y actualizado de las transacciones relativas a tales sustancias y, como mínimo, la siguiente información:

a) Fecha de la transacción.

b) Nombre, dirección y, en su caso, números de inscripción y autorización de cada una de las partes que realiza la transacción y los del último destinatario, si fuere diferente a los que realizaron la transacción.

c) Nombre, cantidad y forma de presentación del precursor.

d) Medio de transporte e identificación de la empresa transportista.

Art. 5º — Las autorizaciones previas para importar o exportar sustancias de la LISTA I, serán otorgadas por la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION. Estas caducarán a los CIENTO VEINTE (120) días de emitidas y podrán ser utilizadas una sola vez.

La solicitud de autorización mencionada deberá contener, como mínimo, todos los datos declarados en el respectivo despacho de importación, permiso de embarque o solicitud de destinación de tránsito o trasbordo aduaneros, a cuyo efecto será de valor una copia fiel de los mismos.

La SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION adoptará las medidas necesarias para controlar el destino legítimo de las sustancias de la LISTA I, cuando se trate de importaciones.

Art. 6º — Para producir, fabricar, preparar, importar o exportar productos químicos incluidos en la LISTA II, resultará necesario inscribirse previamente en el registro especial que a tal efecto habilitará la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

El régimen de inscripción, su lapso de vigencia y requisitos exigibles para su renovación, como así también las causales y procedimientos para su revocación, serán determinados por la Secretaría citada.

Art. 7º — Quienes produzcan, fabriquen o preparen sustancias incluidas en la LISTA II deberán mantener un inventario completo, fidedigno y actualizado de cada una de las mismas.

Asimismo, deberán mantener un registro completo, fidedigno y actualizado de los movimientos que experimenten tales sustancias y, como mínimo, la siguiente información:

a) Cantidad recibida de otras personas o empresas.

b) Cantidad producida, fabricada o preparada.

c) Cantidad procedente de la importación.

d) Cantidad utilizada en la fabricación o preparación de otros productos.

e) Cantidad vendida o distribuida internamente.

f) Cantidad exportada.

g) Cantidad en existencia.

h) Cantidad perdida a causa de accidentes o sustracciones debidamente denunciadas en cada oportunidad ante la autoridad que corresponda.

El registro de las transacciones que se mencionan en los puntos a), c), e), y f), deberá contener, por lo menos, la siguiente información:

a) Fecha de transacción.

b) Nombre, dirección y, en su caso, número de inscripción de cada una de las partes que realiza la transacción.

c) Nombre, cantidad, forma de presentación y uso del producto químico.

d) El medio de transporte y la identificación de la empresa transportista.

Art. 8º — Quienes importen o exporten sustancias incluidas en la LISTA II, deberán mantener un inventario completo, fidedigno y actualizado de cada una de las mismas.

Asimismo, deberán mantener un registro completo, fidedigno y actualizado de las transacciones relativas a tales sustancias y, como mínimo, la siguiente información:

a) Fecha de la transacción.

b) Nombre, dirección y, en su caso, número de inscripción en la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION de cada una de las partes que realiza la transacción.

c) Nombre, cantidad y forma de presentación del producto químico.

d) Medio de transporte e identificación de la empresa transportista.

Art. 9º — Las autoridades nacionales competentes vigilarán y controlarán que los productos químicos de la LISTA II, no ingresen ni permanezcan en cantidades que excedan las mínimas necesarias para el consumo directo, en la zona de vigilancia especial establecida por la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y su reglamentación.

Art. 10. — Las sustancias incluidas en las LISTAS I y II no podrán ser exportadas bajo el régimen de Aduanas de Frontera o del Tráfico Fronterizo.

Art. 11. — La ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS llevará un detalle de las destinaciones definitivas de importación para consumo, de las destinaciones suspensivas de importación temporaria y de las exportaciones con iguales características, de las sustancias incluidas en las LISTAS I y II. El mismo estará a disposición de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION para el mejor cumplimiento de la misión que le asigna el presente decreto.

Art. 12. — Todos los organismos que instruyan sumarios de prevención por ilícitos relacionados con las sustancias de las LISTAS I y II, deberán llevar un registro especial con los siguientes datos como mínimo:

a) Nombre del precursor o producto químico.

b) Cantidad y tipo de los envases decomisados.

c) Peso neto expresado en kilogramos (kg) o volúmen neto expresado en litros (1).

d) Lugar y fecha del procedimiento.

e) Autoridad Judicial interviniente.

Art. 13. — Quienes produzcan, fabriquen, preparen, importen o exporten las sustancias incluidas en las LISTAS I y II, informarán de inmediato a las autoridades competentes, las pérdidas o desapariciones irregulares, excesivas o sospechosas, de aquellas sustancias.

Art. 14. — Los inventarios y registros referidos en los artículos 3º, 4º, 6º, 7º, 8º, 11 y 12 del presente, estarán por un plazo de TRES (3) años, a disposición de las autoridades competentes.

Asimismo, aquellos inventarios y registros a los que se refieren los artículos 3º, 4º, 6º 7º y 8º serán rubricados por la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Estos estarán encuadernados y foliados y deberán cumplir con las formalidades prescriptas para los libros de comercio, en cuanto le sea aplicable teniendo en consideración la naturaleza de los mismos.

Art. 15. — Las sanciones que establece la Ley Nº 20.680, por las infracciones al presente régimen, serán aplicadas, cuando corresponda en sede administrativa, por la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 16. — Encomiéndase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, GENDARMERIA NACIONAL, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, en sus respectivos ámbitos, la realización de las diligencias de prevención e investigación que acuerda la Ley Nº 20.680 y sus normas complementarias, a los fines del presente decreto.

Art. 17. — La SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicitará la colaboración de empresas productoras, fabricantes, elaboradoras, almacenadoras, importadoras, exportadoras y distribuidoras de sustancias incluidas en las LISTAS I y II así como de las entidades que las congregan y representan, para coordinar las medidas de supervisión y control.

Art. 18. — Los productos mencionados en las LISTAS I y II se identificarán con los nombres y clasificación digital con que figuran en la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera, NCCA, y en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, S.A.

Estos sistemas se utilizarán además en los registros estadísticos y en los documentos relacionados con su importación, exportación, tránsito, trasbordo, con otras operaciones aduaneras, con zonas y puertos francos.

Aun cuando las clasificaciones digitales varíen en el futuro ello no modificará la inclusión de los productos en las listas respectivas.

Art. 19. — La SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION invitará a los gobiernos provinciales a promover acciones concordantes con las establecidas en el presente decreto.

Art. 20. — Derógase el Decreto Nº 365/86.

Art. 21. — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será financiado, dentro de la jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION - con cargo a las partidas específicas de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 22. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

LISTA I

PRECURSORES PARA LA FABRICACION O ELABORACION DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS

N.A.D.I.	NOMBRE	N.A.D.E.	SINONIMO	S.A.
12.07.00.99.00	Cornezuelo de centeno	12.07.00.99.00		1211.90
29.02.04.04.03	Cloruro de bencilo	29.02.04.03.90		2903.69
29.13.03.03.99	1-fenil-2-propanona	29.13.03.00.00		2914.30
29.13.03.09.99	3,4 metileno dioxifenil-2-propanona	29.13.03.00.00		2914.50
29.14.04.03.18	Acido fenilacético y sus sales	29.14.04.03.99		2916.33
29.23.00.01.99	Fenilpropanolamina y sus sales	29.23.00.01.99		2922.19
29.23.00.04.10	Acido o-aminobenzoico y sus sales	29.23.00.04.99	Acido antranílico y sus sales	2922.49
29.23.00.04.12	Acido N-acetilantranílico y sus sales	29.23.00.04.99		2922.49
29.27.02.99.00	Cianuro de bencilo	29.27.02.99.00		2926.90
29.27.02.99.00	Cianuro de bromobencilo	29.27.02.99.00	Bromobencenoacetonitrilo	2926.90
29.35.02.12.99	Piperidina	29.35.02.12.99		2933.39
29.42.00.16.00	Ergotamina y sus sales	29.42.00.99.00		2939.60
29.42.00.99.00	Ergometrina y sus sales	29.42.00.99.00	Ergonovina y sus sales	2939.60
29.42.00.99.00	Acido Lisérgico	29.42.00.99.00		2939.60
29.42.00.99.00	Efedrina, sus sales, isómeros ópticos y sales de sus isómeros ópticos.	29.42.00.99.00		2939.40
29.42.00.99.00	Seudoefedrina, sus sales, isómeros ópticos y sales de sus isómeros ópticos. D.C.I.	29.42.00.99.00		2939.40

LISTA II

PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES, ESPECIFICOS O APTOS PARA LA FABRICACION O ELABORACION DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS.

N.A.D.I.	NOMBRE	N.A.D.E.	SINONIMOS	S.A.
22.08.00.01.00	Alcohol etílico	22.08.00.01.00	Alcohol; Etanol	2207.10
27.10.03.01.00	Eter de petróleo	27.10.03.99.00		27.10
27.10.04.01.00	Queroseno	27.10.04.00.00		27.10
28.06.00.01.99	Acido Clorhídrico	28.06.00.01.00	Acido muriático; cloruro de hidrógeno	2806.10
28.08.00.00.00	Acidos sulfúricos	28.08.00.00.00	Vitriolo fumante	28.07
28.13.00.02.99	Anhídrido sulfúrico	28.13.00.02.02		2811.29
28.15.00.02.00	Sulfuro de carbono	28.15.00.02.00	Disulfuro de carbono	2813.10
28.16.00.00.00	Amoníaco	28.16.00.00.00		28.14
28.17.01.00.00		28.17.01.00.00		2815.11
28.17.02.00.00	Hidróxido de sodio	28.17.02.00.00	Soda cáustica	2815.12
28.17.03.01.01	Hidróxido de potasio	28.17.03.00.00	Potasa cáustica	2815.20
28.38.01.01.00	Sulfato de sodio	28.38.01.01.01 28.38.01.01.02	Sulfato disódico	2833.11
28.42.01.00.00	Carbonato de sodio	28.42.01.00.00	Carbonato neutro de sodio; Soda Solvay	2836.20
28.42.02.06.00	Carbonato de Potasio	28.42.02.01.99	Carbonato neutro de Potasio	2836.40
28.47.00.02.00	Permanganato de Potasio	28.47.00.03.01		2841.60
29.01.06.00.00	Benceno	29.01.06.00.00		2902.20
29.01.07.00.00	Tolueno	29.01.07.00.00	Metilbenceno	2902.30
29.01.08.00.00	Xilenos	29.01.08.00.00		2902.41 2902.42 2902.43 2902.44
29.02.02.00.00	Tricloroetileno	29.02.02.00.00		2903.22
29.02.04.02.03	Cloruro de metileno	29.02.04.02.99	Diclorometano	2903.12
29.02.04.02.05	Cloroformo	29.02.04.02.04	Triclorometano	2903.13
29.04.01.00.00	Alcohol metílico	29.04.01.00.00		2905.11
29.08.00.01.01	Eter etílico	29.08.00.01.99	Eter sulfúrico; Oxido de etilo	2909.11
29.13.01.00.00	Acetona	29.13.01.00.00	Propanona	2914.11
29.13.02.00.00	Metiletilcetona	29.13.02.00.00	Butanona	2914.12
29.14.01.01.00	Acido acético	29.14.01.01.00		2915.21
29.14.04.01.03	Anhídrido acético	29.14.04.01.99		2915.24
29.14.04.01.04	Cloruro de acetilo	29.14.04.01.99		2915.90

ABREVIATURAS USADAS EN LAS LISTAS I Y II:

N.A.D.I.: Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

N.A.D.E.: Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación.

S.A.: Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

D.C.I.: Denominación Común Internacional publicada por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 2069/91

Desígnase Secretario de Población.

Bs. As., 2/10/91

VISTO el Decreto Nº 2053 de fecha 30 de setiembre de 1991 y las facultades emergentes del artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SECRETARIO DE POBLACION del MINISTERIO DEL INTERIOR al Dr. D. Germán Mario MOLDES (D.N.I. 4.557.238).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — José L. Manzano.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 2068/91

Desígnase Subsecretario de Asuntos Legislativos.

Bs. As., 2/10/91

VISTO el Decreto Nº 2053 de fecha 30 de setiembre de 1991 y las facultades emergentes del artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SUBSECRETARIO DE ASUNTOS LEGISLATIVOS del MINISTERIO DEL INTERIOR al Dr. D. Augusto José María ALASINO (L.E. 5.884.756).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — José L. Manzano.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2003/91

Nombramiento en "misiones permanentes" de Personal Militar Superior de la Armada.

Bs. As., 20/9/91

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario para la ARMADA ARGENTINA proceder a relevar al Personal Militar Superior que se encuentra prestando servicios en el exterior.

Que se trata de relevos reglamentarios, cuyos servicios es imprescindible mantener.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el Artículo 10, de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en "misión permanente", en el cargo y a partir de la fecha aproximada que para cada caso se indica, al siguiente Personal Militar Superior:

— Capitán de Navío D. Rodolfo Jorge HASENBALG (M. I. Nº 5.186.500), como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA y Jefe de la COMISION NAVAL ARGENTINA EN EUROPA, por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días y a partir del 15 de enero de 1992.

— Capitán de Navío Dn. Fernando José Cristóbal SOLA (M. I. Nº 5.188.105), como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE ITALIA, por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días y a partir del 06 de diciembre de 1991.

— Capitán de Navío Dn. Edgardo Rubén BARRIENTOS (M. I. Nº 5.198.029), como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE BOLIVIA y Jefe de la MISION NAVAL ARGENTINA DE INSTRUCCION en el citado país, por el término de SETECIENTOS NUEVE (709) días y a partir del 8 de marzo de 1992.

— Capitán de Navío Dn. Francisco Lucio RIOJA (M. I. Nº 4.423.104), como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días y a partir del 15 de enero de 1992.

— Capitán de Navío Dn. Alberto Francisco CANZIANI (M. I. Nº 5.199.659), como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL PERU, por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días y a partir del 15 de enero de 1992.

— Capitán de Navío Dn. Luis Enrique POSSE (M. I. Nº 5.199.669), como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE CHILE, por el término de SETECIENTOS DIECISIETE (717) días y a partir del 29 de febrero de 1992.

— Capitán de Navío Dn. Arturo Alberto MASSAT (M. I. Nº 5.199.660), como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días y a partir del 15 de enero de 1992.

— Capitán de Navío Dn. Juan José SILVA (M. I. Nº 5.196.963), como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL PARAGUAY y Jefe de la MISION NAVAL ARGENTINA DE INSTRUCCION en el citado país, por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días y a partir del 15 de enero de 1992.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de las presentes comisiones deberán imputarse a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional, Ejercicios 1991, 1992, 1993 y 1994, que se indican:

2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 - 12 - 1220
2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 - 12 - 1223
2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 - 11 - 1113

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 2006/91

Traslado de un funcionario.

Bs. As. 20/9/91

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Carlos Alfredo MANDRY.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 2067/91

Desígnase Subsecretario de Seguridad Interior.

Bs. As., 2/10/91

VISTO el Decreto Nº 2053 de fecha 30 de setiembre de 1991 y las facultades emergentes del artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR al Dr. D. César AMBROSIO GIOJA (L.E. 7.941.527).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — José L. Manzano.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Decreto 2024/91

Modifícase el Decreto Nº 1770/91.

Bs. As., 26/9/91

VISTO el Decreto número 1770/91, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde incluir en las disposiciones del citado Decreto a los Secretarios de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, cuyo régimen se encuentra establecido por el artículo 88 del Reglamento para la Justicia Nacional.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL cuenta para el dictado del presente decreto con las facultades conferidas por los artículos 86, inciso 1, y 96 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 2º del Decreto número 1770/91 por el siguiente texto:

Artículo 2º — Lo dispuesto en el artículo 1º se extenderá a todos aquellos funcionarios judiciales que por remuneración o jerarquía se encuentren equiparados a los jueces nacionales de acuerdo con lo determinado por las siguientes normas: artículo 3º, Ley Nº 19.108, sustituido por Ley número 22.866; artículo 26 de la Ley número 4055; artículo 3º de la Ley número 15.464; artículo 9º de la Ley número 18.345."

"También se considerarán incluidos en el presente decreto los funcionarios mencionados por los artículos 88 y 102 bis del Reglamento para la Justicia Nacional de conformidad con lo establecido por las Acordadas números 49/73 y 18/80 de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Decreto 1770/91

Reconócese como indemnización por incumplimiento de la garantía de intangibilidad de las remuneraciones judiciales que dispone el artículo 96 de la Constitución Nacional, a los magistrados nacionales que se hubieren desempeñado como tales en el período comprendido entre el 1º/4/87 y el 31/10/90. Excepciones.

Bs. As., 3/9/91

VISTO los reclamos formulados por los magistrados nacionales en procura de la aplicación del artículo 96 de la CONSTITUCION NACIONAL, y lo que surge de los fundamentos del acta suscripta entre los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de JUSTICIA el 20 de agosto de 1991, que en copia obra como ANEXO I del presente, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 96 de la CONSTITUCION NACIONAL garantiza la intangibilidad de las remuneraciones de los jueces nacionales, como una de las garantías de la independencia del PODER JUDICIAL, elemento básico de la democracia constitucional.

Que las dificultades financieras que afronta el Tesoro Nacional desde hace varios años provocaron el desajuste de las remuneraciones judiciales.

Que dichas dificultades motivaron que gran cantidad de jueces promoviera acciones judiciales de diversa índole con vistas a preservar la efectividad de la garantía constitucional de referencia.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA reconoció la legitimidad de esos reclamos en todos los casos planteados hasta el momento, a partir de lo decidido en el caso "BONORINO PERO, Abel y otros c/ESTADO NACIONAL (Ministerio de Educación y Justicia) s/cobro de australes". (Fallos, 307 - II: 2174).

Que el reconocimiento judicial de las peticiones de los magistrados conllevó las ejecuciones de los pertinentes créditos contra el Estado Nacional, circunstancia que afecta la normal disponibilidad de los recursos presupuestarios para atender erogaciones corrientes.

Que la magnitud material de la cuestión, su innegable repercusión institucional y la significación que reviste para la armónica interrelación funcional entre los tres poderes del Estado, obligan a disponer las medidas tendientes a obtener una solución viable dentro del marco constitucional y de la peculiar emergencia económica que afronta el Gobierno Nacional, que concilie la situación del erario con los legítimos intereses de los jueces nacionales declarados por el Poder Judicial de la Nación.

Que la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ha considerado que el artículo 96 de la CONSTITUCION NACIONAL reviste carácter operativo, por lo cual su finalidad debe concretarse de modo directo (Fallos citados).

Que la concreta aplicación del artículo 96 de la CONSTITUCION NACIONAL perteneció al resorte del PODER EJECUTIVO NACIONAL hasta el 31 de octubre de 1990, —Ley número 23.853— por lo cual es de su competencia arbitrar la solución del problema que plantea este tema.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL cuenta para el dictado del presente decreto con las facultades que le confiere el artículo 86, incisos 1, y 96 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese como indemnización por incumplimiento de la garantía de intangibilidad de las remuneraciones judiciales que dispone el artículo 96 de la CONSTITUCION NACIONAL, a todos los magistrados nacionales que se hubieren desempeñado como tales en el período comprendido entre el 1º de abril de 1987 y el 31 de octubre de 1990, y por períodos anteriores no prescriptos a quienes hubieran accionado judicialmente por reconocimiento de compensaciones con tal fundamento, hasta un monto equivalente a la suma que resulte de multiplicar la cantidad de AUSTRALES OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (A 8.350.000.-) —artículo 1º Ley Nº 23.928— por los meses en que los interesados hubieren revestido efectivamente la calidad de magistrados, dentro del período antes señalado.

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo 1º se extenderá a aquellos funcionarios judiciales mencionados en el artículo 3º de la Ley Nº 19.108, artículo 26 de la Ley Nº 4055, en el artículo 3º de la Ley Nº 15.464 y en el artículo 9º de la Ley Nº 18.345 y los alcanzados por lo dispuesto en el Reglamento para la Justicia Nacional, artículo 102 bis y por las Acordadas números 49/73 y 18/80 de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Art. 3º — Quedan excluidos de la indemnización referida en los artículos anteriores quienes hubieran percibido importes con imputación a diferencias de remuneraciones por los períodos mencionados.

Art. 4º — Autorízase al Ministerio de Justicia a disponer lo necesario para efectivizar las indemnizaciones referidas en los artículos 1º y 2º, sobre la base de acuerdos que se celebrarán con los magistrados y funcionarios alcanzados. En esta autorización se comprende la de impulsar todos los actos procesales necesarios para la concreción de los acuerdos, en caso que éstos se suscriban con magistrados o funcionarios respecto de los cuales exista pleito pendiente con motivo de la aplicación del artículo 96 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 5º — El Ministerio de Justicia determinará el organismo que tendrá a su cargo la instrumentación de los acuerdos, los cuales, podrán revestir el carácter de judiciales o extrajudiciales.

Art. 6º — La aceptación de la indemnización que regula este Decreto implicará las consecuencias que se indican y deberán consignarse en los instrumentos de los acuerdos:

a) la suma resultante será pagada por el Estado Nacional en no menos de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas, desde la fecha del acuerdo, la primera con vencimiento no anterior al 15 de octubre de 1991.

b) la conformidad de ambas partes, en el sentido de soportar las costas de los procesos en el orden causado.

c) la aceptación de la indemnización propuesta por el Ministerio de Justicia importará la renuncia a todo reclamo ulterior, por diferencias de remuneraciones devengadas desde el 1º de abril de 1987 hasta el 30 de setiembre de 1991 inclusive, o las incluidas en el juicio de que se trate.

d) la falta de pago en término de dos o más cuotas, autorizará a los interesados para requerir el cumplimiento íntegro de la obligación pactada o a dar por resuelto el acuerdo celebrado y a continuar las acciones judiciales pertinentes.

Art. 7º — Los jueces y funcionarios nacionales alcanzados por el presente deberán manifestar su aceptación de la indemnización reconocida, dentro del término de treinta (30) días corridos a contar desde la publicación del presente en el Boletín Oficial. Este término se extenderá quince días más, para aquellos casos en que la compensación abarcara períodos no prescriptos reclamados judicialmente, anteriores al 1º de abril de 1987. Vencido el término indicado, caducará la posibilidad de suscribir los acuerdos a que se refiere este Decreto.

Art. 8º — El costo total de las medidas que se implementan por el presente decreto no podrá exceder la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS MIL MILLONES (₳ 200.000.000.000,00).

Art. 9º — En función de lo establecido en el artículo anterior y la forma de pago a que se refiere el artículo 6º del presente modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente - Prórroga del correspondiente al Ejercicio Fiscal 1990 en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Contabilidad - para la Jurisdicción 69 - SECRETARIA DE JUSTICIA - y 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO - de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo destinados al pago de los acuerdos que se implementen en el marco del presente decreto. Asimismo se incluirá en el proyecto de Presupuesto General de la Administración Nacional correspondiente al Ejercicio Fiscal 1992, un crédito de iguales monto, imputación y destino al indicado precedentemente.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

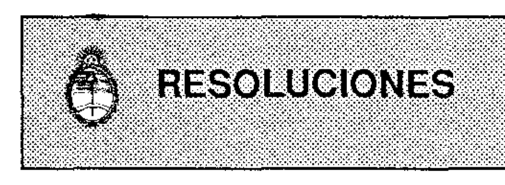

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3412/91

Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones. Resolución General Nº 3.117 y sus modificaciones. Formulario de declaración jurada Nº 439. Ampliación plazo de presentación.

Bs. As., 7/10/91

VISTO la Resolución General Nº 3117 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la precitada norma fueron establecidos el plazo, los requisitos y demás condiciones para que los responsables del impuesto al valor agregado, instituido por la Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones, cumplimenten la presentación del formulario de declaración jurada informativa anual previsto en el tercer párrafo del artículo 23 de la precitada ley.

Que este Organismo ha tomado conocimiento de que se han generado diversas dificultades que afectan la correcta y adecuada observancia de la obligación aludida precedentemente.

Que en ese orden de ideas se considera razonable contemplar la situación explicitada, ampliando el plazo establecido para la presentación del formulario de declaración jurada Nº 439, para aquellos responsables cuyos ejercicios hubieran finalizado entre los meses de febrero de 1990 y junio de 1991, ambos inclusive.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado instituido por la Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones, cuyos cierres de ejercicio hubieren operado entre los meses de febrero de 1990 y junio de 1991, ambos inclusive, podrán cumplimentar la obligación establecida en el artículo 5º de la Resolución General Nº 3.117 y sus modificaciones, efectuando la presentación del formulario de declaración jurada Nº 439 hasta el último día hábil, inclusive, del mes de noviembre de 1991.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución 1177/91

Ratifícase lo actuado por el citado Organismo, en relación a la cotización integral de títulos valores públicos y privados.

Bs. As., 30/9/91

VISTO el Expediente Nº 18/90 del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES caratulado "Resolución Nº 1/90 de la Presidencia de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES s/ suspensión por tres días cotización integral títulos valores públicos y privados", y el dictamen producido por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 3 de enero de 1990 la Presidencia de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES por Resolución Nº 1/90 dispuso con motivo del dictado del Decreto Nº 36/90, suspender por el término de TRES (3) días hábiles a contar desde la reiniciación de las actividades bancarias, la cotización de los valores públicos y privados.

Que dicha Resolución se fundamentó en el artículo 49 inc. e) Ap. 4 del Reglamento de Cotización, que faculta a la Bolsa de Comercio a suspender las cotizaciones, cuando existan signos evidentes que permitan pronosticar que el desenvolvimiento del mercado bursátil se verá afectado en forma inminente y ello resulte necesario en defensa de los inversores; y en los artículos 1º inc. a) y 35 incs. 8) y 9) de su Estatuto.

Que la suspensión comprendió tanto los títulos valores privados como los públicos, sin que respecto de éstos se formulara consulta alguna al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que conforme lo observó el Organismo competente, la COMISION NACIONAL DE VALORES, las normas utilizadas para respaldar la medida se refieren a la suspensión de la cotización de los valores de una sociedad emisora concreta y no de títulos públicos o del mercado en general.

Que de ninguna manera puede interpretarse que el artículo 30 de la Ley Nº 17.811 faculta a las Bolsas del Comercio a disponer de manera absoluta de las situaciones conflictivas, ello por cuanto dicho artículo establece mecanismos genéricos de actuación de los sujetos oferentes y si bien dispone que las Bolsas reglamentan la cotización de los títulos valores, autorizando, suspendiendo y cancelando dicha cotización, sostener que por vía de esa delegación reglamentaria se puede paralizar la comercialización de los títulos valores, representa un verdadero absurdo, pues por esa vía se estaría colocando al Reglamento Bursátil por encima de una Ley Nacional.

Que la potestad reglamentaria de las Bolsas se superpone y coexiste, cuando menos, con la potestad de policía gubernativa, siendo el Estado quien le delega ciertas funciones (art. 6º, inc. f) de la Ley Nº 17.811 y retiene otras que ejecuta a través del Organismo de aplicación, la COMISION NACIONAL DE VALORES.

Que las entidades privadas a quienes el Estado les ha permitido el ejercicio de competencias públicas, están dotadas de un poder reglamentario propio en asuntos puramente internos de organización de sus servicios, ya que en esta materia el título habilitante no es la ley sino el consentimiento de sus miembros, pero en todos los aspectos de mayor relevancia jurídica que trascienden los típicamente propios de una entidad privada de base asociativa (como la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES) reciben su fuerza obligatoria del acto de aprobación estatal y no de la propia entidad.

Que no existe ninguna justificación fáctica ni jurídica que avale el proceder de la Bolsa ya que siendo potestad estatal el limitar el derecho de comerciar y de asociarse con fines útiles ejercido por los agentes de bolsa en los recintos bursátiles, para hacerlos compatibles con otros intereses y derechos particulares, a fin de tutelar el interés y bien público, que fluye de disposiciones de nuestra Ley Fundamental (artículos Nros. 14, 28, 67, incisos 11 y 28 y concordantes) no resulta admisible que por una resolución inconsulta se paralice uno de los segmentos más importantes del quehacer económico del país.

Que por tanto la decisión de suspender con carácter general la cotización de los títulos valores públicos y privados excede las atribuciones conferidas a las Bolsas de Comercio, por tratarse de una afectación del mercado y pertenecer a la órbita de este Ministerio.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20, inciso 11) de la Ley de Ministerios (T. O. en 1983 y sus modificaciones).

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratificar lo actuado por la COMISION NACIONAL DE VALORES y consecuentemente señalar a las Bolsas de Comercio de Buenos Aires y del interior del país que adoptaron medidas similares a la observada Resolución Nº 1/90, que la decisión de suspender con carácter general la negociación de los títulos valores públicos y privados excede las atribuciones que les ha conferido el Estado, por encuadrar en el marco de la política económica y pertenecer a la órbita de este Ministerio.

Art. 2º — Regístrese, y vuelva a la COMISION NACIONAL DE VALORES para su comunicación a las Bolsas de Comercio del país.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

SECRETARIA DE TURISMO

Resolución 211/91

Dispónese el pase a situación de disponibilidad de un agente.

Bs. As., 9/9/91

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 2043 del 23 de setiembre de 1980, reglamentario del artículo 47 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobado por la Ley Nº 22.140 modificado por los Decretos Nros. 821 del 2 de mayo de 1990 y 1757 del 5 de julio del mismo año, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del programa de Reforma del Estado, por Decreto Nº 1135 de fecha 14 de junio ppdo, se aprobó la estructura organizativa del ex-ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO, cuya dotación de personal se encuentra afectada provisionalmente a la SECRETARIA DE TURISMO, en función de los términos del Decreto Nº 1185 del día 20 del mismo mes.

Que la mencionada estructura, adaptada al cambio de denominación operado en el área, no contempla a la función de Coordinador Regional, sin que en la puesta en ejecución de aquella se haya podido practicar una reubicación conveniente del agente que cubría el cargo suprimido.

Que, en consecuencia, el agente Dn. Norberto Luis CIAMPOLI titular del cargo mencionado debe pasar a revistar en situación de disponibilidad.

Que la DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de la competencia conferida por el artículo 1º del Decreto Nº 1201 de fecha 25 de junio de 1991.

Por ello:

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Pasar a situación de disponibilidad al agente Categoría 22, Agrupamiento Administrativo, cargo Nº 2, Función: Coordinador Regional de la estructura aprobada por Decreto Nº 440/89 Dn. Norberto Luis CIAMPOLI (L. E. Nº 4.187.252).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimento de la presente se afectará a: 6.35-20-013-0.322-1-11-1111 del presupuesto 1991 (prórro-

800

Unidades de compra del Estado (Administración Pública — Empresas del Estado — Fuerzas Armadas — Fuerzas de Seguridad — Municipalidad de la Ciudad de Bs. As.)

Miles de productos, servicios, obras, etc. que el Estado compra y que **Ud. puede ahora ofertar**

Toda esta información a su alcance y en forma diaria, en la 3ra sección **"CONTRATACIONES"** del Boletín Oficial de la República Argentina

Suscríbase

Suipacha 767 - C.P. 1008 - Tel. 322-4056 - Capital Federal

ga del correspondiente a 1990 por aplicación del artículo 13 de la Ley de Contabilidad).

Art. 3º — Regístrese, dése intervención a la DELEGACION FISCALIA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION, notifíquese al interesado, publíquese en el Boletín Oficial y efectúense las comunicaciones correspondientes. Cumplido, archívese. — Francisco Mayorga.

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Resolución 21.457/91

Modificación del artículo 19 del Título V de los derechos de ejecución en locales públicos.

Bs. As., 11/9/91

VISTO, la Resolución del Fondo Nacional de las Artes Nº 15.850/77 que aprueba el Cuerpo Legal sobre Derechos de Dominio Público Pagante y la planilla Anexa de Aranceles, modificada por las Resoluciones Fondo Nacional de las Artes Nº 16.096/78, 16.349/79 y 16.451/79, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar el régimen vigente en lo concerniente a la liquidación de derechos de ejecución en locales públicos (TITULO V) donde se ejecutaran obras pertenecientes al Dominio Público juntamente con otras del dominio privado.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL FONDO NACIONAL DE LAS ARTES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 19 del Título V, de los derechos de ejecución en locales públicos (Resolución Nº 15.850/77) por el siguiente:

"Artículo 19. — Cuando en una misma representación o ejecución pública se presentaran obras del dominio público juntamente con otras pertenecientes al dominio privado, los derechos a percibir se liquidarán en forma proporcional a la cantidad de obras ejecutadas correspondientes a uno u otro dominio, con el alcance que establezca el convenio de locación de servicios y representación.

Art. 2º — Previo registro en Actas, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Armando Blasco. — Fernando Sánchez Sorondo. — Silvio Maresca.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 749/91

Desígnase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Jujuy, interinamente.

Bs. As., 1/10/91

VISTO el expediente Nº 2689/91 del registro de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION —SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA JUDICIAL— y,

CONSIDERANDO:

Que la Excma. CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE TUCUMAN por Acordada Nº 73/91, solicita la designación de un Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes interino por encontrarse en uso de licencia el titular de la Defensoría del JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE JUJUY, doctor Hugo Horacio CICERO.

Que en mérito a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Nº 18.464 (t.o. Decreto Nº 2700) corresponde convocar a un funcionario jubilado en igual cargo.

Que de la constancia obrante a fs. 10, resulta que el doctor Fernando Augusto CARDARELLI, reúne las condiciones que la ley exige.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES —interino— ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE JUJUY, al señor doctor Fernando Augusto CARDARELLI (Mat. Nº 3.741.648), mientras dure la ausencia de su titular y en los términos del artículo 13 de la Ley Nº 18.464 (t.o. Decreto Nº 2700/83).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — León C. Arslanian.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1826/91

Prorrógase el plazo establecido en el artículo 2º de la Resolución Nº 307/91.

Bs. As., 26/9/91

VISTO la Resolución Nro. 307/91 relativa a los trámites que deben realizar las personas para inscribirse en el Registro de Importadores y Exportadores de esta Administración Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario extender el plazo previsto en dicha norma para que los importadores y exportadores completen los requisitos relativos a su inscripción en el registro citado en el Visto.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Extender a un año el plazo establecido en el artículo 2do. de la Resolución Nro. 307/91.

Art. 2º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos. Cumplido, archívese. — Juan C. Martínez.

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Resolución 312/91

Documentación que deberán presentar los establecimientos faenadores privados y los municipales inscriptos como tales en los registros del citado Organismo que cuenten con habilitación sanitaria nacional.

Bs. As., 2/10/91

VISTO la Resolución Nº J-238/91, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho acto legal se instrumentaron una serie de medidas tendientes a lograr una mayor agilidad en la captación de la información requerida por este Organismo, con relación a la documentación proveniente de los distintos establecimientos de faena.

Que asimismo resulta conveniente incorporar a la documentación requerida las declaraciones juradas previstas por la Resolución P-436/90.

Que en función de ello, resulta necesario ordenar en una sola norma los plazos de presentación de dicha documentación a los efectos de facilitar su efectivo cumplimiento.

Por ello y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley 21.740,

LA JUNTA NACIONAL
DE CARNES
RESUELVE:

Artículo 1º — Los establecimientos faenadores privados y los municipales inscriptos como tales en los registros del Organismo que cuenten con habilitación sanitaria nacional, deberán hacer llegar a la Sede Central de esta Junta o a sus Delegaciones del interior del país, la documentación que a continuación se detalla en los plazos que en cada caso se indica:

a) Los originales de las planillas de romaneos oficiales y de las listas de matanza, conjuntamente con la planilla de Control de Faena y Despacho de Documentación previstas en el ANEXO I de la Resolución nº J-121/90.

Plazo de presentación: hasta el primer (1er.) día hábil subsiguiente al de la faena de que se trate.

b) Fotocopia de la boleta de depósito que acredite el pago conjunto e indivisible de la contribución cuya recaudación compete al Organismo con las percepciones y pagos a cuenta del Impuesto al Valor Agregado establecidos por la Dirección General Impositiva (Resolución conjunta JNC-DGI nº 1/90), acompañada por la declaración jurada prevista por la Resolución P-458/90 modificatoria de la Resolución P-436/90, debidamente conformada por el responsable de la planta y autoridad pertinente. En la fotocopia de la citada boleta de depósito, deberá constar a su dorso la certificación del banco receptor que acredite el efectivo pago de los tributos a que se hace referencia precedentemente.

Plazo de presentación: hasta el quinto (5to.) día hábil posterior al vencimiento para efectuar el pago.

Art. 2º — Los establecimientos faenadores municipales inscriptos como tales en los registros del Organismo que no cuenten con habilitación sanitaria nacional, deberán hacer llegar a la Sede Central de esta Junta o a sus delegaciones del interior del país la documentación que se menciona en el artículo 1º de la presente, en las condiciones que en el mismo se le señalan, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a cada período fiscal (decena).

Art. 3º — La documentación a que se refiere la presente resolución, deberá ser presentada personalmente en los lugares que en cada caso se indica por los establecimientos faenadores ubicados en los Partidos de la Provincia de Buenos Aires y en los Departamentos de las Provincias de Córdoba y Santa Fe que a continuación se detallan:

a) Provincia de Buenos Aires: Partidos de Avellaneda, Almirante Brown, Berisso, Berazategui, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General San Martín, General Sarmiento, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Merlo, Moreno, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, Tres de Febrero, Tigre, Vicente López, Brandsen, Campana, Cañuelas, Exaltación de la Cruz, General Las Heras, General Rodríguez, Luján, Marcos Paz, Pilar, San Vicente, San Antonio de Areco, Mercedes, Ramallo y Zárate.

Lugar de presentación: Sede Central del Organismo - calle San Martín 447 - Planta Baja - Oficina de Recepción de Romaneos y Listas de Matanza, Capital Federal.

b) Provincia de Córdoba: Departamentos de Río Primero, Río Segundo, Santa María, San Justo, y Colón; hasta un radio de 100 Km. de la ciudad de Córdoba.

Lugar de Presentación: Delegación Córdoba - calle Corro 467 - Ciudad de Córdoba.

c) Provincia de Santa Fe: Departamentos de San Jerónimo, Iriondo, Caseros, San Lorenzo y Constitución hasta un radio de 100 Km. de la ciudad de Rosario.

Lugar de presentación: Delegación Rosario, calle Mendoza 1085, 3º P - ciudad de Rosario.

Los restantes establecimientos faenadores podrán efectuar la presentación de dicha documentación en forma similar a la prevista precedentemente o remitirla por correspondencia, considerándose en este último caso como fecha de entrega la inserta en el matasellos del correo (ENCOTEL) o de la empresa a través de la cual se efectúe su despacho.

Art. 4º — El incumplimiento de lo establecido en la presente resolución determinará la aplicación de las sanciones y/o medidas cautelares previstas en el art. 27 de la Ley 21.740 y sus modificatorias.

Art. 5º — Derógase los artículos 2º y 3º de la Resolución P-436/90, los art. 2º, 3º y 5º de la Res. J-121/90, el punto 3 - capítulo IV y punto 1 - Capítulo V del ANEXO II de la Resolución J-240/90, el art. 3º de la Res. J-68/91 y la Res. J-238/91.

Art. 6º — Lo normado en la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Rolando A. García Lenzi.

COMISION PLENARIA

(Convenio Multilateral del 18-8-77)

Resolución s/nº

Modifícase el Reglamento Interno y Ordenanza Procesal de la Comisión Arbitral (t.o. 1983).

Bs. As., 1/10/91

VISTO la resolución de Comisión Plenaria de fecha 28 de marzo de 1990 que modifica el artículo 29 del Reglamento Interno y Ordenanza Procesal de la Comisión Arbitral, y

CONSIDERANDO:

Que la aludida modificación faculta a la Comisión Arbitral, a efectos de solventar los aportes presupuestarios, a practicar retenciones del sistema de recaudación unificada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos — Convenio Multilateral;

Que se han producido inconvenientes y demoras de tipo administrativo debido a que la Comisión Arbitral no posee una cuenta corriente bancaria habilitada en el sistema centralizado de Provincanje;

Que en razón de lo expuesto, se hace necesario buscar una solución de orden práctico,

Por ello,

LA COMISION PLENARIA
(CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77)
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorporar como tercer párrafo del artículo 30 del Reglamento Interno y Ordenanza Procesal de la Comisión Arbitral (t.o. 1983), el siguiente:

"Facúltase a la Comisión Arbitral a la apertura de una cuenta corriente en el Banco Provincial de Santa Fe o en el banco que en el futuro pueda actuar como centralizador del sistema, al único efecto del depósito de las retenciones que pueda practicar Provincanje para el financiamiento de los gastos de los organismos del Convenio.

Art. 2º — Comuníquese y archívese.

Art. 3º — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación. — David Essaya. —Enrique O. Pacheco.

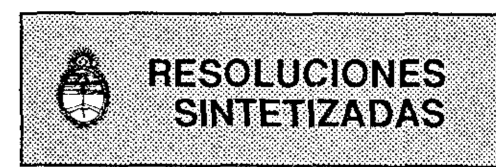

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 781

Bs. As., 24/9/91

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la UNION DE ESTATALES TUCUMANOS, con domicilio en la calle Marco Avellaneda 181 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, con el carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores de Obras y Servicios Públicos temporarios o permanentes, contratados y todo trabajador de la Administración Pública Provincial, y con zona de actuación en toda la Provincia de Tucumán.

Aprobar el texto del estatuto obrante de fs. 104 a fs. 119 del presente Expte. Nº 857.386/89.

Resolución 782

Bs. As., 24/9/91

Inscribir en el Registro de Asociación Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y AFINES DE LA PAMPA, con domicilio en la calle Urquiza 315 de Santa Rosa, La Pampa, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que se desempeñan con relación de dependencia, en todas las etapas de la industrialización de ganado bovino, ovino, equino, porcino, caprino, animales de caza mayor y menor, y en peladero y/o establecimientos dedicados a la industrialización de aves, como así también a todos aquellos trabajadores que se desempeñen atendiendo al público en carnicería y que efectúen cortes en mostrador, y con zona de actuación en la Provincia de La Pampa, zona sur, Departamentos Capital, Catriló, Toay, Atreucó, Guatraché, Utracán, Hucal, Caleu-Caleu, Loventuel, Chadileo, Chical-Có, Puelén, Limay Mahuida, Curacó, Lihuel Calel.

Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 125 a fs. 141.

Resolución 783

Bs. As., 24/9/91

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE LA SANIDAD PROVINCIAL, con domicilio en Boulevard Seguí 3659 de la Ciudad de ROSARIO, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los Profesionales Universitarios de la Sanidad Provincial escalafonarios bajo Ley Provincial Nº 9282 o cualquiera que en el futuro pudiera sustituirla, con zona de actuación en el Territorio de la 2da. circunscripción de la Provincia de SANTA FE.

Aprobar el texto del nuevo estatuto obrante de fs. 32 a fs. 49, del presente Expediente Nº 513.179/89.

Resolución 784

Bs. As., 24/9/91

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA VIVIENDA DE TUCUMAN (S.I.T.R.A.V.I.) - Tucumán, con domicilio en la calle Muñecas 761 de San Miguel de Tucumán, con el carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los obreros, empleados y profesionales del Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano, y con zona de actuación todo el territorio de la Provincia de Tucumán.

Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 7 a fs. 23.

Resolución 785

Bs. As., 24/9/91

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA FACULTAD DE BIOQUIMICA, QUIMICA Y FARMACIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN, con domicilio en la calle Ayacucho 491 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los docentes e investigadores de la facultad de bioquímica, química y farmacia de la Universidad Nacional de Tucumán, y con zona de actuación la Facultad de bioquímica, química y farmacia de la Universidad Nacional de Tucumán situada en la Ciudad de San Miguel de Tucumán y en los lugares de la Provincia o de la República Argentina donde funcionen unidades académicas de la referida facultad.

Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 60 a fs. 69.

Resolución 786

Bs. As., 24/9/91

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a los DOCENTES ASOCIADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS, con domicilio en Intendente Ballester Nº 846, San Andrés (Provincia de Buenos Aires), con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores docentes y auxiliares docentes de todas las categorías, con excepción de aquellos que ocupen cargos directivos (o de jerarquía superior), pertenecientes a los institutos militares de la República Argentina, sin distinción de niveles y regidos por el Estatuto para el Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas, vigente actualmente (ley 17.409) o que se promulgare en sustitución, y con zona de actuación en todo el territorio de la República Argentina.

Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 126 a fs. 131.

Resolución 787

Bs. As., 24/9/91

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO REGIONAL OBREROS PANADEROS PASTELEROS PATAGONICOS (SROPPP), con domicilio en la Calle Pasaje San Luis Nº 337, de la Ciudad de Comodoro Rivadavia de la Provincia de Chubut, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores activos, obreros y empleados no jerarquizados de la Industria Panaderil de la Provincia de Chubut. Comprendiendo a todos los Obreros y Empleados que se desempeñen en la elaboración, venta, repartición, personal de mantenimiento y despacho de pan en todas sus variedades, galletitas, grisines, medialunas, facturas, fábrica de sandwich, fábrica de pre-pizza, fábrica de empanadas, saladiteros, pasteleros, factureros, en todas sus variedades. Como asimismo a los trabajadores y empleados de la reventa de pan y sus afines, cajeros/as, dependientes/as, repartidores/as, encargados/as, cortadores/as de pan, personal de expedición, personal de mantenimiento y todo trabajador/ra de las panaderías mecanizadas o afectadas a la venta o elaboración del pan, galletitas, grisines, medialunas, facturas, fábrica de Sandwich, fábrica de pre-pizza, fábrica de empanadas, saladiteros, pasteleros, factureros, cuya comercialización se realice en despachos de pan sin elaboración propia. Incluye a todo el personal afectado a la industrialización y comercialización del pan y sus diferentes ramas y variedades afines, con zona de actuación en la Provincia de Chubut.

Aprobar el Estatuto de la citada entidad obrante de fs. 404 a fs. 416.

Resolución 788

Bs. As., 24/9/91

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO UNICO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS, con domicilio en la calle Jujuy 356, Posadas, Provincia de Misiones, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores de los establecimientos que fabriquen o expendan aguas gaseosas, bebidas sin alcohol, aguas minerales, jugos de frutas y sus concentrados, cremogenados y derivados, comprendiendo el procesamiento de industrialización y comercialización en todas sus etapas, y con zona de actuación en la Provincia de Misiones.

Intimar a la Asociación de autos a adecuar sus estatutos a la Ley 23.551 y Decreto Nº 467/88.

Resolución 789

Bs. As., 24/9/91

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO QUIMICO DEL PERSONAL DE FABRICAS DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS DE OLAVARRIA Y AZUL, con domicilio en la Localidad de SIERRAS BAYAS, Partido de OLAVARRIA, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores y empleados no jerarquizados de las industrias químicas como así a todo el personal obrero y empleados de firmas comerciales o industriales que tengan relación directa con la fabricación, armado o venta de los productos de Industrias Químicas de Pólvoras y Explosivos; y con zona de actuación en los Partidos de Olavarría y Azul de la Provincia de Buenos Aires.

Intimar a la Asociación de autos a adecuar su carta orgánica a la Ley 23.551, en el sentido indicado a fs. 175 por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

Resolución 790

Bs. As., 24/9/91

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE NECOCHEA, con domicilio en el Nº 2882 de la Calle 63 de la ciudad de Necochea (Partido de Necochea, Provincia de Buenos Aires), con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia con el Municipio citado (Partido de Necochea, Provincia de Buenos Aires), y con zona de actuación en el ámbito territorial del Municipio de Necochea.

Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 186 a fs. 224.

Resolución 791

Bs. As., 24/9/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DE PRENSA DE LA PROVINCIA DEL CHACO, obrante de fs. 18 a fs. 76 del presente Expte. Nº 40.389/89, para agrupar a todos los profesionales de la prensa escrita, hablada y televisada, ya sean periodistas de diarios, publicaciones periodísticas, agencias informativas, difusoras radiales y de televisión, noticiosos cinematográficos y sus técnicos colaboradores, los empleados de administración, intendencia y expedición, los auxiliares y obreros de las distintas ramas de los órganos de difusión, cualquiera sea su ideología política o su credo religioso y sin discriminaciones raciales, siempre y cuando estén comprendidos en la Ley 12.908 —Estatuto del Periodista Profesional— y sus reglamentarias; la Ley 12.921 - Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas y el Decreto 13.839/46 y complementarias, como así también los periodistas que trabajen en oficinas de prensa oficiales o privadas, y el personal de agencias de publicidad que desarrolle actividad periodística, siendo sus fines, y con zona de actuación todo el territorio de la Provincia del Chaco.

Resolución 792

Bs. As., 24/9/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS "BUENOS AIRES", obrante de fs. 84 a fs. 95 del presente T. I. Nº 193.356/89, para agrupar a los empleados y obreros, sean administrativos, técnicos o profesionales, obrero de maestranza o de servicios, mensuales, jornaleros transitorios o accidentales y/o contratados, que presten servicios en la Junta Nacional de Granos o entidad que la sustituya y al personal que cumple tareas en las instalaciones cualquiera sea su forma de contratación u organización laboral y los jubilados que hayan pertenecido a la mencionada empresa o repartición del Estado. Excluyendo al personal superior, entendiéndose por personal superior a los miembros del Directorio y su Presidencia, con zona de actuación en la Capital Federal, Dock Sud del Partido de Avellaneda y el Puerto de La Plata (Río Santiago) de la Provincia de Buenos Aires.

Resolución 793

Bs. As., 24/9/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la ORGANIZACION DEL PERSONAL DE SUPERVISORES TELEFONICOS ARGENTINOS, obrante de fs. 48 a fs. 75 del presente Expte. Nº 242.761/90, para agrupar con carácter de personería gremial al personal de Supervisión de las Empresas Prestatarias del Servicio Público Telefónico, cualquiera fuera la forma o denominación jurídica de las Empresas o Entes encargados del Servicio y con carácter de inscripción gremial al personal técnico de las mencionadas Empresas, con zona de actuación en toda la Provincia de Córdoba.

Aprobar el cambio de denominación de la peticionante, la cual en lo sucesivo se denominará: "ORGANIZACION DEL PERSONAL DE SUPERVISORES Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS".

Resolución 794

Bs. As., 24/9/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE, obrante de fs. 13 a fs. 40, del presente Expediente Nº 144.832/88, para agrupar al personal jerárquico que por índole de las funciones de sus cargos revista y en virtud del grado de responsabilidad, confiabilidad y/o confidencialidad, realicen tareas técnicas, administrativas, comerciales o jurídicas, conducentes al cumplimiento de directivas emanadas de la superioridad y que revista en la categoría 16 A-G 1, ambas incluidas en la estructura orgánica vigente sus equivalentes en caso de modificaciones o al que legalmente corresponda esta calificación. Además podrán integrar la Asociación en el carácter de afiliados pasivos, los jubilados que se encuentren en las condiciones establecidas en el artículo 9º, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe.

Resolución 795

Bs. As., 24/9/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la Asociación San Juan del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Estado de Comunicaciones obrante de fs. 332 a fs. 348 del presente Expte. Nº 9550/88, que agrupa a los agentes que se desempeñan en funciones de dirección, profesionales, técnicas, especializadas y/o equivalentes de la Secretaría de Estado de Comunicaciones y de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (ENCOTEL), incluidos en las categorías de la I a la XII de la Convención Colectiva de Trabajo vigente o sus respectivas equivalencias en el supuesto de eventuales modificaciones y los jubilados en las condiciones señaladas, con zona de actuación en todo el ámbito de la Pcia. de San Juan.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Resolución Nº 1451/91

Bs. As., 24/9/91

VISTO lo dispuesto por las acordadas Nº 34/84 y 74/90, y la existencia de tres cargos vacantes en el Cuerpo de Calígrafos Oficiales, por la renuncia de los señores peritos Ezio A. Roatta, Rolando Dorcas Berro e Irma N. Priuli de Lisandi (fs. 1/2 y 3), y

CONSIDERANDO:

1º) Que por resolución Nº 26/91, este Tribunal llamó a concurso abierto de antecedentes y oposición a fin de cubrir un (1) cargo de calígrafo en el Cuerpo de Calígrafos Oficiales de la Justicia Nacional, medida que originó la recepción de los antecedentes de once aspirantes, en el cuerpo citado (ver fs. 1/2).

2º) Que, teniendo en cuenta que se han producido otras dos vacantes en el cuerpo y que ha variado su composición, el Director General Pericial del Tribunal peticiona que se deje sin efecto dicho llamado a concurso y que se llame a uno nuevo —con otra comisión asesora— para cubrir la totalidad de las vacantes producidas. Ello, sin perjuicio de aceptar los antecedentes de los aspirantes inscriptos en el anterior (fs. 3/4).

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

1º) Dejar sin efecto el llamado a concurso dispuesto por esta Corte en la resolución 26/91.

2º) Llamar a concurso abierto de antecedentes y oposición, a fin de cubrir tres (3) cargos de calígrafos en el Cuerpo de Calígrafos Oficiales de la Justicia Nacional.

3º) Aceptar en el concurso dispuesto las carpetas de antecedentes presentadas con ocasión del anterior.

4º) Integrar la comisión asesora a que se refieren los artículos 2 y 3 de la acordada 34/84 con el doctor Juan Carlos García, Director General Pericial del Tribunal, los señores Emilio Blas Noguera y Luis M. Fernández Rojos, Decano y Vicedecano —respectivamente— del Cuerpo de Peritos Calígrafos Oficiales, el perito más antiguo del dicho cuerpo y el señor Presidente del Colegio de Calígrafos de la Ciudad de Buenos Aires.

5º) Fijar el plazo para la presentación de los interesados en concursar, en diez días hábiles a partir de la publicación de este llamado en el Boletín Oficial. Las prestaciones deberán hacerse en la Mesa de Entradas del Cuerpo de Calígrafos Oficiales, Paraná 380, en el horario de 7.30 a 13.30 horas y serán acompañadas de los antecedentes de los aspirantes, quienes deberán constituir domicilio en la Capital Federal.

6º) Para presentarse al concurso, los interesados deberán cumplir las siguientes condiciones generales:

a) Poseer título de calígrafo público expedido por universidad nacional o privada debidamente reconocida.

b) Poseer ciudadanía argentina. 25 años de edad y acreditar por lo menos tres años de ejercicio de la profesión o docencia universitaria (art. 55 del decreto-ley 1285/58).

7º) Se fijan las siguientes normas de valoración de los antecedentes curriculares, entrevista personal y prueba de oposición:

A) PARA LOS ANTECEDENTES CURRICULARES

a) Antigüedad profesional de calígrafo público.

Puntaje: 0,25 p. por año ... máx. 5 p.

b) Actuación como perito de oficio en tribunales de cualquier fuero o jurisdicción.

Puntaje: 0,25 p. por año ... máx. 5 p.

c) Actuación en cargos de calígrafo oficial de tribunales provinciales.

Puntaje: 0,50 p. por año ... máx. 5 p.

d) Actuación en cargos rentados de calígrafo en instituciones públicas o privadas.

Puntaje: 0,50 p. por año ... máx. 5 p.

e) Trabajos científicos: I) publicados; II) presentados y expuestos en congresos y reuniones científicas de probada jerarquía.

Puntaje: 0,50 p. a un punto por trabajo ... máx. 3 p.

f) Cursos relacionados directamente con la materia pericial caligráfica, de duración no menor de 50 horas.

Puntaje: 0,25 p. por curso ... máx. 3 p.

g) Actuación docente universitaria en facultad oficial y/o privada debidamente reconocida, como profesor titular de materia que integre los planes de estudio de la carrera de calígrafo público (como profesor adjunto se reducirá el puntaje por año al 50 % y como docente autorizado al 25 %).

Puntaje: 0,25 p. por año ... máx. 3 p.

B) ENTREVISTA PERSONAL

Puntaje ... máx. 5 p.

C) PRUEBA DE OPOSICION

Consistirá en la resolución de tres (3) temas periciales, uno con la redacción del informe respectivo y los otros dos con el solo enunciado de la conclusión, o en su caso, la medida previa que correspondiere adoptar. A ese efecto, la comisión asesora elegirá tres (3) casos que serán comunes para todos los participantes, distribuyendo entre ellos fotocopias de los elementos necesarios y permitiendo en forma equitativa el examen de los respectivos originales.

Puntaje ... máx. 25 p.

8º) Una vez vencido el plazo fijado en el punto 3º, la comisión asesora procederá a evaluar los antecedentes de los aspirantes y determinará cuáles de ellos, a su juicio, los reúnen suficientes para poder intervenir en la prueba de oposición.

9º) Efectuada la evaluación de los antecedentes curriculares, se fijará día y hora para la prueba de oposición, se notificará a todos los concursantes en el domicilio constituido y se citará a los considerados con antecedentes suficientes para intervenir en la prueba.

10º) La comisión asesora elevará a la decisión de la Corte el dictamen que elabore, fijando el orden de méritos de los aspirantes. El Tribunal podrá designar a cualquiera de los tres aspirantes mejor calificados, pero para nombrar al segundo o al tercero deberá fundar su decisión.

El dictamen de la comisión asesora será irrecurrible.

11º) Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese al Cuerpo de Calígrafos Oficiales y al Colegio de Calígrafos Públicos de la Ciudad de Buenos Aires.

Regístrese y hágase saber. FDO.: MARIANO CAVAGNA MARTINEZ — RODOLFO C. BARRA — CARLOS S. FAYT — AUGUSTO C. BELLUSCIO — ENRIQUE S. PETRACCHI — JULIO S. NAZARENO — EDUARDO MOLINE O'CONNOR — ANTONIO BOGGIANO.

e. 8/10 Nº 2907 v. 8/10/91

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 2/10/91

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 625 Nos. 1.005.721, 1.008.840, 1.009.763, 1.028.910, 1.031.903, 1.036.031, 1.040.837, 1.041.722, 1.049.242, 1.049.542, 1.060.748, 1.068.500, 1.077.609, 1.077.640, 1.077.853, 1.080.055, 1.093.642, 1.095.493, 1.098.732, 1.108.596, 1.119.741, 2.632.083, 2.642.926/927, 2.642.937/945, 2.643.000, 2.643.353, 2.686.958, 2.688.321, 2.707.154, 2.724.813, 2.744.713, 2.765.718, 2.795.075, 2.796.567, 2.798.403, 2.807.590, 2.809.078, 2.831.000, 2.866.538, de u$s 3.125 Nos. 1.312.044, 1.323.189, 1.330.738, 1.342.466, 1.381.491, 1.382.014, 1.382.270, 1.396.758, 3.005.767, 3.008.225/226, 3.028.398, 3.045.169, 3.053.068, 3.055.909, 3.059.687, 3.067.612, 3.084.474, 3.093.872/874, 3.093.883, 3.096.117, 4.718.260, 4.737.264, 4.747.764, 4.764.029, 4.791.132 y de u$s 6.250 Nos. 1.604.582, 1.607.928, 1.614.120, 1.619.259/260, 1.625.306, 1.627.768, 1.634.770, 5.000.143, 5.006.100, 5.013.408, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 8/10 Nº 75.565 v. 8/10/91

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a la firma METALURGICA REPA S.A., para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.950/89 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004 - MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 C.A.) (₳ 376.433.023) TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES, CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL VEINTITRES AUSTRALES, siendo los derechos correspondientes (₳ 43.580) CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA AUSTRALES.- Fdo. Dra. Matilde Olga Blufstein - Dpto. Contencioso Capital - Secretaría Nº 4 - Defensa 465 - Capital Federal.

e. 8/10 Nº 2908 v. 8/10/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita al Sr. Hugo González Pereira, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario Nº 602.485/85 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004 - MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 C.A.) (₳ 59.151.385) CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO AUSTRALES, siendo los derechos correspondientes (₳ 967,44) NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE AUSTRALES c/ 44 debiendo asimismo hacer abandono de la mercadería.- Fdo. Dra. Matilde Olga Blufstein - Dpto. Contencioso Capital - Secretaría Nº 4 - Defensa 465 - Capital Federal.

e. 8/10 Nº 2909 v. 8/10/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a la firma FEDERICO PERNA, para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el Sumario Nº 600.554/86 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 965 del Código Aduanero, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004 - MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 930/932 C.A.) ₳ 13.694.073 DERECHOS ₳ 13.694.073. Fdo. Dra. Rosa Nélida García - 2º Jefe Dpto. Contencioso Capital - DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL. Secretaría Nº 4. Defensa 465. Capital.

e. 8/10 Nº 2910 v. 8/10/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a "TECNOPLAS S.R.L.", para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.730/87 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 968 del Código Aduanero, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004 - MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.): ₳ 386.974.- (AUSTRALES TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO. Dpto. Contencioso Capital - Secretaría Nº 4 - Defensa 465 - Capital Federal.

e. 8/10 Nº 2911 v. 8/10/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se le hace saber: al Sr. ALDO MANUEL ESPONDABURU REMUÑAN que en el Expediente Nº: 600.772/86, ha recaído la siguiente resolución ANCC Nº 837/90 que en su parte pertinente dice así: "BUENOS AIRES, 1 de Noviembre de 1990. VISTO: ... ART. 1º: ORDENAR LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA de la mercadería descripta en el Acta Lote Nº 149/86 (vehículo marca Brasilia, color amarillo, patente HZ 3643) en los términos del art. 439 del Código Aduanero. ART. 2º.: Fdo. Dra. Matilde Blufstein - Dpto. Contencioso Capital - R.L. ASIMISMO EN EL MISMO EXPTE. HA RECAIDO LO SIGUIENTE: SE CITA al Sr. ALDO MANUEL ESPONDABURU REMUÑAN para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el Sumario Nº 600.772/86 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 863 y concordantes del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004 CA. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930 y 932 C.A.) DERECHOS: AUSTRALES DOS MIL OCHENTA Y NUEVE (₳ 2.089). Depto. Contencioso Capital - Secretaría Nº 5. Defensa 465 P.B. CAPITAL. Fdo.: Dra. Rosa Nélida García - 2do. Jefe Depto. Contencioso.

e. 8/10 Nº 2912 v. 8/10/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita al SR. OSCAR LOPEZ CABRERA para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.171/86 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al

art. 863, 987 y concordantes del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004 C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.) AUSTRALES TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES CON NOVENTA CTVOS. (₳ 38.479.923,90). DERECHOS AUSTRALES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO (₳ 948).- Fdo. Dra. Matilde Blufstein - Jefe Dpto. Contencioso Capital - Secretaría Nº 5 - Defensa 465 - Capital.

e. 8/10 Nº 2913 v. 8/10/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se le hace saber: al SR. FELIX ANTONIO TERAMO que en el expediente Nº 600.393/84 ha recaido la siguiente Resolución ANCC Nº 986/91 que en su parte pertinente dice así: "BUENOS AIRES, julio 29 de 1991. VISTOS Y CONSIDERANDO: ART. 1º: SOBRESEER DEFINITIVAMENTE al Sr. Félix Antonio Teramo del delito que se le imputara en autos —art. 863 y concordantes— en los términos del art. 1098 inc. b) del Código Aduanero desvinculándolo de todo efecto tributario en los términos del art. 1099 del citado texto legal. ART. 2º: ...Fdo.: Dra. Matilde Blufstein - Jefe Dpto. Contencioso Capital.

e. 8/10 Nº 2914 v. 8/10/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a "ALIAPLEX I. y C.", para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº: 601.547/86 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 965 del Código Aduanero, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004 - MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 C.A.) AUSTRALES CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA (₳ 176.055.160.-)Derechos: AUSTRALES CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA (₳ 176.055.160). Fdo. Dra. Rosa Nélida García - 2do. Jefe Dpto. Contencioso Capital - Secretaría Nº 4 - Defensa 465 P.B. - Cap. Fed.

e. 8/10 Nº 2915 v. 8/10/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a "PARKER PEN ARGENTINA S.A.", para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.547/88 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 968 del Código Aduanero, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004 - MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.) AUSTRALES UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (₳ 1.569.259.-). Dpto. Contencioso Capital - Secretaría Nº 4 - Defensa 465 - Capital.

e. 8/10 Nº 2916 v. 8/10/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a PLASTIC TARMA S.A., para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.557/86 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 965 del Código Aduanero, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (₳ 19.341.551) AUSTRALES DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO. TRIBUTOS (₳ 19.341.551). Fdo. Dra. Matilde Olga Blufstein - Dpto. Contencioso Capital - Defensa 465 - Capital (Secretaría Nº 4).

e. 8/10 Nº 2917 v. 8/10/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita al Sr. CARLOS HORACIO MAZZA para que dentro de los 10 días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.901/86 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 874 inc. d) y 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004 C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/32 C.A.) AUSTRALES CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE con 22 ctvos. (₳ 183.225.339,22). DERECHOS AUSTRALES SIETE MIL TRESCIENTOS CATORCE (₳ 7.314). DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL SECRETARIA Nº 5 DEFENSA 465 P.B. Fdo. Dra. Rosa García - 2do. Jefe Dpto. Contencioso Capital.

e. 8/10 Nº 2918 v. 8/10/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a la firma OSCAR ROBERTO KWELLER, para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.207/88 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004 - MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.) asciende a (₳ 87.271.965) OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO AUSTRALES. DERECHOS (₳ 7.287) SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE AUSTRALES. Fdo. Dra. Matilde Olga Blufstein - Jefe Departamento Contencioso Capital - Defensa 465 P.B. Cap. Fed.

e. 8/10 Nº 2919 v. 8/10/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a LAGRANGE SERGEN CHRISTIAN para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.958/86 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004 mismo Código. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932, C.A.) ₳ 531.483.022.- (AUSTRALES QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL VEINTIDOS), deberá asimismo hacer abandono de la mercadería en infracción (art. 931 C.A.). DERECHOS ₳ 4.882.- (AUSTRALES CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS). Fdo. Dra. Rosa N. García - 2do. JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL - Defensa 465 - Pta. Baja - Capital.

e. 8/10 Nº 2920 v. 8/10/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a ASTILLEROS TRIDENTE S.R.L. para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.210/86 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 965/994 C), del Código Aduanero, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001, C.A.) bajo apercibimiento art. 1004, mismo Código. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932, C.A.) ₳ 3.445,20 (AUSTRALES TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO C/20-art. 965, C.A.) y ₳ 80.160 (AUSTRALES OCHENTA MIL CIENTO SESENTA-ART. 994, c), C.A.). DERECHOS: ₳ 3.445,20 (AUSTRALES TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO C/20). Fdo: Dr. Pablo E. Mourier - Jefe Departamento Contencioso Capital - Defensa 465 pta. baja - Capital.

e. 8/10 Nº 2921 v. 8/10/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a ELSON ANTONIO MOUCO para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.289/87, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 970, del Código Aduanero, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001, C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004, mismo Código. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932, C.A.) ₳ 40.921.923 (AUSTRALES CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS VEINTITRES). DERECHOS: ₳ 1.330 (AUSTRALES MIL TRESCIENTOS TREINTA). Dra. NELIDA R. GARCIA - 2º JEFA DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL - Defensa 465 Pta. Baja. Capital.

e. 8/10 Nº 2922 v. 8/10/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a la firma ASEN-BARC S.R.L. para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 602.754/85, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 968, del Código Aduanero, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001, C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004, mismo Código. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932, C.A.) ₳ 4.097.162 (AUSTRALES CUATRO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS). DR. JULIO E. SANNA - 2º JEFE DTO. CONTENCIOSO CAPITAL - Defensa 465 - Pta. Baja - Capital.

e. 8/10 Nº 2923 v. 8/10/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se le hace saber a la firma SALIMOS S.A.E.P.C.I., que en el expediente Nº 601.811/83, ha recaído la Resolución ANCC Nº 1088/91, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 8/8/91 ... Art. 1º) DECLARAR PRESCRIPTA la acción del Fisco para imponer penas respecto a la firma "SALIMOS S.A.E.P.C.I.", en los términos de los arts. 934 y 935, C.A.... " Dra. ROSA NELIDA GARCIA - 2º JEFA DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL. Defensa 465 - Pta. Baja Capital.

e. 8/10 Nº 2924 v. 8/10/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se le hace saber al Sr. ROSALES, JULIO CESAR, que en el expediente Nº 600.836/86, ha recaído RESOLUCIÓN ANCC Nº 1235/91, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 2/9/91 ... ART. 1º) DECLARAR PRESCRIPTA la acción del Fisco para imponer penas con respecto a ROSALES JULIO CESAR, en los términos del art. 934 y 935, C.A.... " Dr. PABLO E. MOURIER - JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL - Defensa 465 Pta. baja - Capital.

e. 8/10 Nº 2925 v. 8/10/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

SE HACE SABER a la firma GIANOTTI VELAS S. R. L. que en sumario Nº 602.272/87 se lo cita para que dentro de los (10) diez días comparezca a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 968 del C.A. y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Asimismo se informa el monto mínimo de la multa arts. 930/32 del C.A. (₳ 2.392.538) DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO AUSTRALES - DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL - SECRETARÍA 4 - Defensa 465 - Cap. Dra. ROSA NELIDA GARCIA - 2º JEFE DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 8/10 Nº 2926 v. 8/10/91

ADUANA DE BAHIA BLANCA

La Administración de la Aduana de Bahía Blanca (Prov. de Buenos Aires) notifica por este medio que en el Sumario Contencioso S. A. 03-85-17, se ha dictado la siguiente Resolución: BAHIA BLANCA, 27 Dic. 1990. VISTO y CONSIDERANDO, EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE BAHIA BLANCA: RESUELVE: ARTICULO 1. Condenar al Sumariado Sr. Carlos Jorge GODOY Reg. Nº 9557/3 IMP. EXP., cuyos demás datos obran en autos, responsable de la infracción prevista en el art. 970 del Código Aduanero, en relación al Despacho de Importación Nº 0013/81; a la pena de multa cuyo monto actualizado asciende a la suma de Australes: CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE (410.002.519), a Noviembre de 1990 con más una suma idéntica en concepto de tributos que gravan la importación para consumo. ARTICULO 2. Tanto la multa como los tributos antedichos deberán ser oblados dentro de los QUINCE (15) días de notificada la presente, bajo la pena de actualizarlos hasta la fecha del efectivo pago, sin perjuicio de iniciar la ejecución. ARTICULO 3. Por Despacho y Suministros, regístrese. Por Sección Sumarios notifíquese. Pase a la Sección Contabilidad a los fines que marca el artículo anterior. Firme y pagado que fuera archívese. RESOLUCION A.B.B. Nº 122/90. HECTOR ANDRES DA SILVA — ADMINISTRADOR ADUANA DE BAHIA BLANCA.

e. 8/10 Nº 2927 v. 8/10/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

ART. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se hace saber a las personas que se detallan más abajo, que en los sumarios contenciosos en los cuales son parte, se ha dictado el auto que se transcribe, a efectos de su notificación: "GUALEGUAYCHU, 3 de setiembre de 1991. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de ... en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérase domicilio constituido a los fines de las presentes actuaciones, el de esta oficina aduanera, en los términos del art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. GUILLERMO ALBERTO ACUÑA — ADMINISTRADOR ADUANA GUALEGUAYCHU".

Causante	Doc. Identidad	Sumario Contencioso
DERWIDUCC, Ricardo	DNI Nº 8.631.216	S.C. Nº 23/90-A26
ESTRADA DE BARRIONUEVO, Juana	CI PF Nº 9.368.031	S.C. Nº 170/89-A26
LOPEZ ROLON, Julio César	DNI Nº 12.045.314	S.C. Nº 89/87-A26 *
ACOSTA, Luis María	DNI Nº 10.828.955	S.C. Nº 89/87-A26 *
CISTERNA, Stella Marys	DNI Nº 12.677.226	S.C. Nº 140/89-A26
VILLAGRAN, Juan Manuel	DNI Nº 92.287.919	S.C. Nº 85/90-A26
CREDIDIO, Eduardo Mario	DNI Nº 14.316.972	S.C. Nº 64/90-A26

* Corresponden a las mismas actuaciones.

e. 8/10 Nº 2928 v. 8/10/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se hace saber a las personas que se detallan más abajo, que en los expedientes en los cuales son parte, se ha dictado resolución en los términos que para su conocimiento se transcriben: "GUALEGUAYCHU, ..., VISTO ... CONSIDERANDO ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU RESUELVE: ART. 1º) DESESTIMAR la denuncia efectuada por la Sección Gualeguaychú de Gendarmería Nacional mediante Parte Denuncia Nº ... por infracción al régimen de tenencia de mercadería extranjera en plaza con fines comerciales, en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero. ART. 2º) LEVANTAR el secuestro de la mercadería en trato cuyas características y cantidades son de figuración en autos. ART. 3º) INTIMAR a la persona interesada que en el perentorio término de quince (15) días hábiles administrativos, contados a partir de su notificación, retire la mercadería del depósito de la Dependencia, bajo apercibimiento de que en caso contrario será considerada en rezago. ART. 4º) De forma. GUILLERMO ALBERTO ACUÑA — ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU.

Causante	Doc. Identidad		Parte Denuncia G. N.		
ESCALONE, Jorge	DNI	92.145.261	Nº 58/90-	EA26-90-	1374
FELICE, María Cristina	DNI	4.423.467	Nº 77/90-	EA26-90-	1702
FORONDA, Rosa	DNI	92.785.971	Nº 254/90-	EA26-90-	4636
GARCETE, Oscar Darío	CI	2.529.637	Nº 275/90-	EA26-90-	4655
ARABALIAN, Carlos		4.981.845	Nº 280/90-	EA26-90-	4658
GUTIERREZ, Nicacio Omar	DNI	17.852.511	Nº 313/90-	EA26-90-	4700
CLARK, Julieta Valeria	DNI	22.823.291	Nº 364/90-	EA26-90-	5207
VILLARREAL, Juana Raquel	DNI	5.318.209	Nº 448/90-	EA26-91-	36
AMDIA, Dora	DNI	92.132.247	Nº 470/90-	EA26-91-	58
ROMERO, Nicolás	DNI	17.243.106	Nº 487/90-	EA26-91-	74
GARCIA, Alfredo		8.334.112	Nº 30/91-	EA26-91-	3555
ECHEGOYEN, Carlos		4.347.063	Nº 33/91-	EA26-91-	3558
MARINO, María Elena	DNI	6.421.062	Nº 192/91-	EA26-91-	3891

e. 8/10 Nº 2929 v. 8/10/91

ADUANA DE IGUAZU

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

El Administrador de la Aduana de Iguazú (Pcia. de Misiones), notifica, cita y emplaza a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocidos sus domicilios y/o mudados de los mismos, a tomar vista de las causas, constituir domicilio y enterarse de los actos a cumplirse sobre las mercaderías, conforme al auto dictado en cada causa que textualmente dice"IGUAZU, 27 Sept. de 1991. VISTO; SE DISPONE: Correr vista de todo lo actuado por el término de (10) diez días para que presente/n sus defensas, ofrezca/n las pruebas y agregue/n todas las pruebas que obren en su poder, en su defecto la individualice/n indicando el contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía conforme al Art. 1105 del mismo texto legal. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001), teniéndoselo/s por constituido en este estrado exclusivamente, en caso de que no lo cumplieren (Arts. 1004 y 1005 del C. A.) donde serán válidas las futuras notificaciones. Si la presentación se tramitara por interpósita persona, ésta deberá ajustarse a lo previsto por el art. 1030 del Código Aduanero. "HUMBERTO LUIS AMARILLA — ADMINISTRADOR ADUANA DE IGUAZU". En consecuencia con la publicación en el Boletín Oficial del presente edicto, quedan debidamente notificadas las siguientes personas:

SA29.86.543	José Milto Deniz	S/Infracc. Art. 986 C. A.
SA29.86.607	María Isabel Tabares	S/Infracc. Art. 977 C. A.
SA29.86.608	Italo Americo Tabares	S/Infracc. Art. 978 C. A.
SA29.86.625	Elsa Bulocio	S/Infracc. Art. 977 C. A.
SA29.86.666	Oscar Enrique Siburo	S/Infracc. Art. 977 C. A.

e. 8/10 Nº 2930 v. 8/10/91

ADUANA DE IGUAZU

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

El Administrador de la Aduana de Iguazú (Pcia. de Misiones), notifica, cita y emplaza a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocidos sus domicilios y/o mudados de los mismos, a tomar vista de las causas, constituir domicilio y enterarse de los actos a cumplirse sobre las mercaderías, conforme al auto dictado en cada causa que textualmente dice"IGUAZU, Sept. de 1991. VISTO; SE DISPONE: Correr vista de todo lo actuado por el término de (10) diez días para que presente/n sus defensas, ofrezca/n las pruebas y agregue/n todas las pruebas que obren en su poder, en su defecto la individualice/n indicando el contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía conforme al Art. 1105 del mismo texto legal. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001), teniéndoselo/s por constituido en este estrado exclusivamente, en caso de que no lo cumplieren (Arts. 1004 y 1005 del C. A.) donde serán válidas las futuras notificaciones. Si la presentación se tramitara por interpósita persona, ésta deberá ajustarse a lo previsto por el art. 1030 del Código Aduanero. "HUMBERTO LUIS AMARILLA — ADMINISTRADOR ADUANA DE IGUAZU". En consecuencia con la publicación en el Boletín Oficial del presente edicto, quedan debidamente notificadas las siguientes personas:

SA29/86/1126: FUENTES HECTOR AUGUSTO s/inf. Art. 977 C. A."

e. 8/10 Nº 2931 v. 8/10/91

ADUANA DE ORAN

En el SA76-86-0590, se ha dispuesto correr vista de todo lo actuado a la causante SARA CONDORI SALCEDO, para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse y acompañe la documental que tuviere en su poder, individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se hallare, si no la tuviere, bajo apercibimiento de declarársela rebelde, conforme a los Arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del Código Aduanero (LEY 22.415). Imputándosele la infracción al Artículo 978 del citado ordenamiento legal, siendo obligatorio el patrocinio letrado inscripto en la Matrícula Federal en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (art. 1034), asimismo se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería jurídica en su primera presentación (Art. 1030/1), debiendo además constituir domicilio legal en el radio del asiento de esta Aduana (Art. 1001), bajo apercibimiento de tenerlo constituido en la sede de la misma (Art. 1004). También se le hace saber que en el supuesto de acreditársele el hecho imputado, deberá abonar una multa que oscilará de la mitad a DOS (2) veces el valor en aduana de la mercadería habida más los tributos de importación si correspondieren. Valor en plaza de la mercadería al momento del hecho ₳ 80,84 sujeto a reajuste (Art. 1094). Asimismo se le hace saber que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponderle por el hecho que se trata, se extinguirá la acción penal (Art. 930), siempre que el mismo se hiciere dentro del plazo previsto en el Art. 1101 del Código Aduanero; DIEZ (10) días hábiles administrativos, QUEDA UD. NOTIFICADA. LUIS MEDRANO — ADMINISTRADOR ADUANA ORAN.

e. 8/10 Nº 2932 v. 8/10/91

ADUANA DE ORAN

En el Expediente SA76-86-0637, se ha dispuesto correr vista de todo lo actuado hasta el momento en autos a las causantes Natty SAAVEDRA SOTO - Fany PEÑA - Elvira PANIAGUA y Rita ANTONIA CRUZ, para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, se presenten a estar a derecho, evacuen su defensa y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intentaren valerse y acompañen la documental que tuviere en su poder, individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se hallare, si no la tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme a los Arts. 1001, 1103, 1104 y 1105 del Código Aduanero (LEY 22.415). Imputándoseles la infracción a los Arts. 947 del citado ordenamiento legal, siendo obligatorio el patrocinio letrado inscripto en la Matrícula Federal en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (art. 1034). Asimismo se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería jurídica en su primera presentación (Art. 1030/1), debiendo además constituir domicilio legal en el radio del asiento de esta Aduana (Art. 1001), bajo apercibimiento de tenerlo constituido en la sede de la misma (Art. 1004). También se le hace saber que en el supuesto de acreditársele el hecho imputado, deberá abonar una multa que oscilará de DOS (2) a DIEZ (10) veces el valor en plaza de las mercaderías incautadas más los tributos de importación que de ella resultaren. Valor en plaza de las mercaderías ₳ 149,82, sujeto a reajuste. LUIS MEDRANO — ADMINISTRADOR ADUANA ORAN.

e. 8/10 Nº 2933 v. 8/10/91

ADUANA DE ORAN

En el Expediente SA76-86-0646, se ha dispuesto correr vista de todo lo actuado hasta el momento al causante ALEJANDRO GASPAR - D. N. I. Nº 11.069.295, para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse y acompañe la documental que tuviere en su poder, individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no la tuviere, bajo apercibimiento de declarársela rebelde, conforme a los Arts. 1001, 1103, 1104 y 1105 del Código Aduanero (LEY 22.415). Imputándosele la infracción al Artículo 874 Ap. I inc. d) del citado ordenamiento legal, siendo obligatorio el patrocinio letrado inscripto en la Matrícula Federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034). Asimismo se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería jurídica en su primera presentación (Art. 1030/1), debiendo además constituir legal en el radio del asiento de esta Aduana (Art. 1001), bajo apercibimiento de tenerlo constituido en la sede de la misma (Art. 1004). También se le hace saber que en el supuesto de acreditársele el hecho imputado, deberá abonar una multa que oscilará de CUATRO (4) a VEINTE (20) veces el valor en plaza de la mercadería incautada más los tributos de importación que de ella resultaren. Valor en plaza de la mercadería al 24/11/86 A 1.493 sujeto a reajuste. LUIS MEDRANO — ADMINISTRADOR ADUANA ORAN.

e. 8/10 Nº 2934 v. 8/10/91

ADUANA DE ORAN

En el Expediente SA76-86-0585, se ha dispuesto correr vista de todo lo actuado hasta el momento a los causantes RICARDO HECTOR ATENCIO, NESTOR HUGO YAPURA y NESTOR ARTEAGA, cuyos datos y demás circunstancias personales se encuentran acreditados en el presente, para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, se presenten a estar a derecho, evacuen su defensa y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intentaren valerse y acompañen la documental que tuvieren en su poder, individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no la tuvieren, bajo apercibimiento de declarárselos rebeldes, conforme a los Arts. 1001, 1103, 1104 y 1105 del Código Aduanero (LEY 22.415). Imputándosele la infracción al Artículo 874 Inc. d) del citado ordenamiento legal, siendo obligatorio el patrocinio letrado inscripto en la Matrícula Federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034). Asimismo se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (Art. 1030 y 1031), debiendo además constituir domicilio legal en el radio del asiento de esta Aduana (Art. 1001), bajo apercibimiento de tenerlo constituido en la sede de la misma (Art. 1004). También se le hace saber que en el supuesto de acreditársele el hecho imputado, deberán abonar una multa que oscilará de CUATRO (4) a VEINTE (20) veces el valor en plaza de la mercadería incautada más los tributos de importación que de ella resultaren. Valor en plaza de la mercadería al 7/5/86 A 522 sujeto a reajuste. LUIS MEDRANO.

e. 8/10 Nº 2935 v. 8/10/91

ADUANA DE SALTA

PARA CONOCIMIENTO Y NOTIFICACION DE GERARDO CASTELLUCCIO, SE LE HACE SABER QUE EN EL SUMARIO CONTENCIOSO SA-53 Nº 56/86, SE HA DICTADO LA RESOLUCION QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE: SALTA, 10 MAY 90. VISTO ... CONSIDERANDO ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SALTA RESUELVE: Art. 1º) CONDENAR en la causa a Gerardo Castelluccio (Pasaporte Italia A-746.282), domiciliado en Av. Mitre 54, S. M. de Tucumán al pago de una multa de AUSTRALES DIEZ MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO (₳ 10.612.624), equivalente a una vez el valor en aduana de la mercadería motivo de autos, de conformidad con el art. 977 de la ley 22.415 y a los considerandos que anteceden. Art. 2º) INGRESENSE a Rentas Generales el total de la multa impuesta en la presente, a tenor del art. 885 de la ley 22.415. Art. 3º) COMUNICAR que dentro de los quince (15) días de notificada la presente resolución -art. 1133 C.A.- la misma quedará firme y pasará en autoridad de cosa juzgada -art. 1139 C.A.- Vencido el plazo de quince (15) días desde que quedara firme la resolución condenatoria, sin haberse efectivizado la multa correspondiente, deberá abonar conjuntamente con la misma los intereses sobre el monto no pagado con las correspondientes actualizaciones -art. 924 C.A.- Ante la inacción y vencido el plazo otorgado se iniciarán las acciones legales correspondientes para el cobro de las mismas. Art. 4º) INTIMESE al causante a que en el perentorio término de quince (15) días otorgue a la mercadería en trato alguna destinación aduanera, ante la inacción y vencido el plazo otorgado será ingresada en Planilla de remate a fin de ser vendida en pública subasta. Art. 5º) NOTIFIQUESE. Consentido que fuere remítase copia al Registro General de Infractores. Por Sección Sumarios, Sección Contabilidad y Depósito de Secuestros, cumpliméntese como se dice. Cumplido dése al archivo. RICARDO GABRIEL GUZMAN. ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SALTA.

e. 8/10 Nº 2936 v. 8/10/91

ADUANA DE SALTA

PARA CONOCIMIENTO Y NOTIFICACION DE ADOLFO PANOZO SARAVIA CI Chile Nº 8.906.742-1, SE LE HACE SABER QUE EN EL SUMARIO CONTENCIOSO SA-53 Nº 09/85, SE HA DICTADO LA RESOLUCION QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE: SALTA, 17 SEP 90. VISTO ... CONSIDERANDO ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SALTA RESUELVE: Art. 1º) CONDENAR a Adolfo Alejandro Panozo Saravia (CI 8.906.742-1 Chile), sin domicilio en el país, al pago de una multa de AUSTRALES CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO (₳ 42.453.961), equivalente a una vez el importe de los tributos que gravan la importación para consumo del vehículo motivo de autos, de conformidad al art. 970 de la ley 22.415 y a los considerandos que anteceden. Art. 2º) INGRESENSE a Rentas Generales el total de la multa impuesta en la presente, a tenor del art. 885 de la ley 22.415. Art.

3º) COMUNICAR que dentro de los quince (15) días de notificada la presente resolución -art. 1133 C.A.- la misma quedará firme y pasará en autoridad de cosa juzgada -art. 1139 C.A.- Vencido el plazo de quince (15) días desde que quedara firme la resolución condenatoria, sin haberse efectivizado la multa correspondiente, deberá abonar conjuntamente con la misma los intereses sobre el monto no pagado con las correspondientes actualizaciones -art. 924 C.A.- Ante la inacción y vencido el plazo otorgado se iniciarán las acciones legales correspondientes para el cobro de las mismas. Art. 4º) NOTIFIQUESE. Con sentido que fuere, remítase copia fiel al Registro General de Infractores. Ingrésese el presente rodado -Volkswagen 1600 coupé, dominio Nº VC-8831, motor BDO-37349, carrocería BS-617474, en Planilla de remate a fin de ser subastado públicamente. Por Sección Sumarios, Sección Contabilidad, Depósito de Secuestros, como se ordena. Cumplido, dése al archivo. RICARDO GABRIEL GUZMAN. ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SALTA.

e. 8/10 Nº 2937 v. 8/10/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 522/91

Dirección General Impositiva. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 26/9/91

VISTO que por el Decreto Nº 1237/91 del 26 de junio de 1991 y por la Resolución 400/91 del 8 de agosto de 1991 se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la ampliación de la planta de personal acaecida en el área de Fiscalización Externa de las Regiones Resistencia, Córdoba y Rosario se verifican necesidades funcionales que aconsejan la modificación de la estructura organizativa.

Que a tal efecto resulta conducente la creación de unidades orgánicas en el ámbito de las mencionadas dependencias.

Que el artículo 7º del Decreto Nº 1482/90 prevé que las aperturas estructurales de nivel inferior a Dirección o equivalentes, serán propuestas por los titulares de organismos descentralizados, quienes las aprobarán de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Anexo I de dicho decreto.

Que la Subdirección General de Operaciones conforma la propuesta efectuada por las Regiones citadas precedentemente.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la ley 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Crear las Divisiones Fiscalización Externa en jurisdicción de las Regiones que a continuación se detallan:

Dirección Zona I

Región Córdoba	División Fisc. Externa Nº 3

Dirección Zona II

Región Rosario	División Fisc. Externa Nº 3
Región Resistencia	División Fisc. Externa Nº 2

Art. 2º — Asignar a las Divisiones creadas por el artículo precedente, idénticas acción y tareas que las establecidas para las Divisiones Fiscalización Externa existentes en dependencia de las Zonas I, II y III (Interior), aprobadas por Resolución 400/91.

Art. 3º — Reemplazar el Anexo A12 de la Resolución 400/91 por el que se aprueba por la presente.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LIC. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

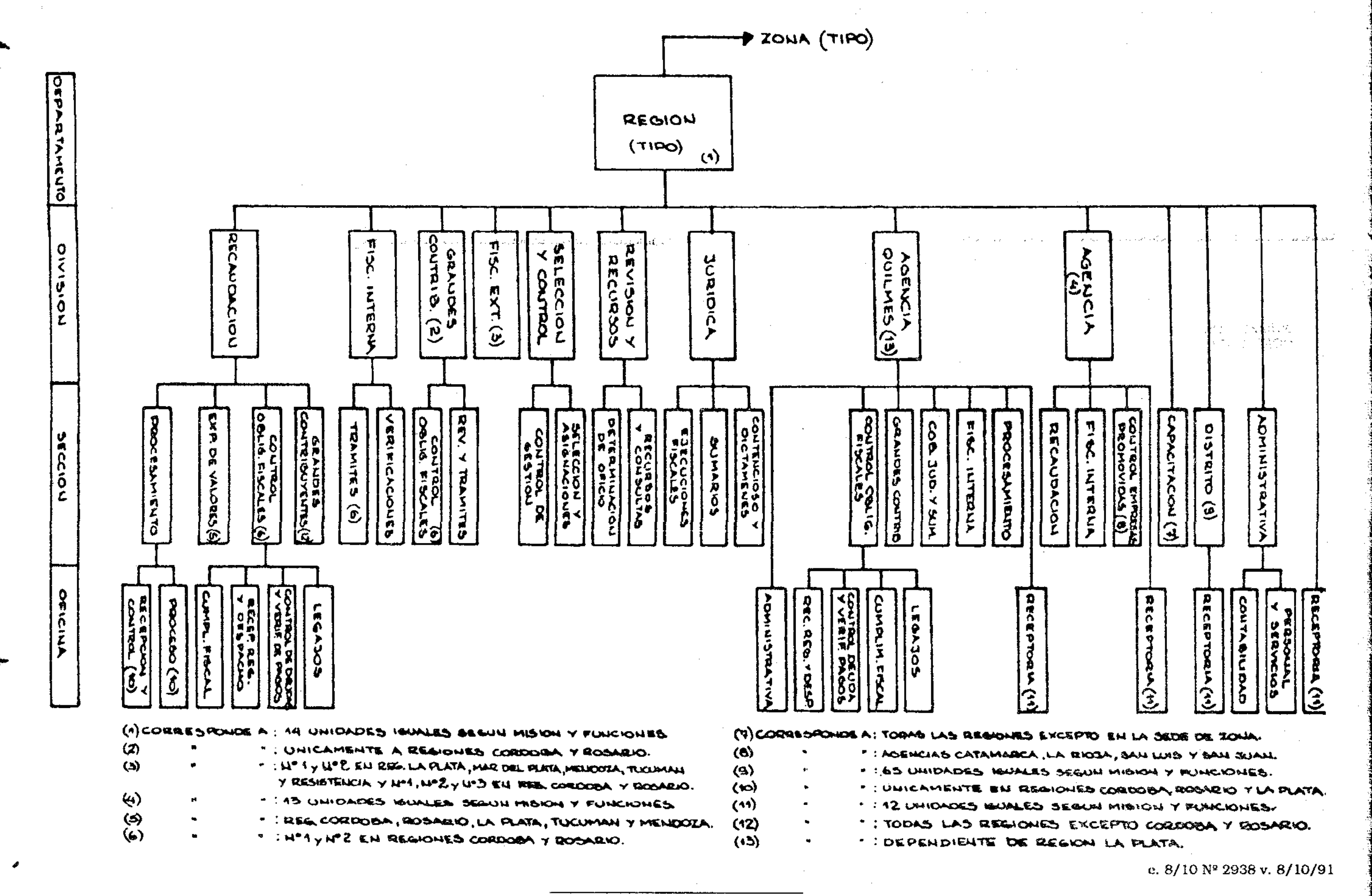

e. 8/10 Nº 2938 v. 8/10/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 523/91

Resolución Nº 522/91 - S/designación de Jefaturas Interinas.

Bs. As., 26/9/91

VISTO la Resolución Nº 522 del 27 de septiembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado acto resolutivo se procedió a modificar la Estructura Organizativa de esta Dirección General que fuera aprobada por el Decreto Nº 1237 del 26 de junio de 1991 y por la Resolución Nº 400 del 8 de agosto de 1991, disponiendo la creación de las Divisiones Fiscalización Externa Nº 3 de las Regiones Córdoba y Rosario y Fiscalización Externa Nº 2 de Región Resistencia.

Que por tal motivo, corresponde nominar a los funcionarios que se desempeñarán como Jefes Interinos de las dependencias mencionadas.

Que en mérito a las necesidades funcionales expuestas, lo propuesto por la Subdirección General de Operaciones y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver de conformidad.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar Jefes Interinos de las Divisiones Fiscalización Externa Nº 3 de Región Córdoba y Fiscalización Externa Nº 2 de Región Resistencia a los Contadores Públicos D. Patricio VIALE (Legajo Nº 18.364/45) y D. Miguel Jacinto ACUÑA (Legajo Nº 28.051/78), respectivamente.

Art. 2º — Las designaciones a que se refiere el artículo precedente, son con reserva del cargo de Supervisor Titular de los Equipos de Fiscalización Externa Nº 1 "E" de Región Córdoba y 1 "A" de Región Resistencia, que les fuera asignado a los Contadores Públicos VIALE y ACUÑA, respectivamente, mediante la Resolución Nº 335 del 10 de mayo de 1990.

Art. 3º — Dar por finalizadas las funciones de Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización Externa Nº 2 "F" de Región Rosario, que le fueran asignadas al Contador Público D. Luis Antonio PAROLIN (Legajo Nº 28.966/41), mediante Resolución Nº 335/90.

Art. 4º — Designar Jefe Interino de la División Fiscalización Externa Nº 3 de Región Rosario, al Contador Público D. Luis Antonio PAROLIN.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LIC. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 8/10 Nº 2939 v. 8/10/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION Nº 4.

CODIGO: 010

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
190-010	30-62234746-2	SISTEMAS TECNOLOGICOS AERONAUTICOS S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: (1) UNA.

e. 8/10 Nº 2940 v. 8/10/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION Nº 4.

CODIGO: 010

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
188-010	30-62088060-0	RED ARGENTINA DE GRANDES HOTELES S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: (1) UNA.

e. 8/10 Nº 2941 v. 8/10/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIA DE NO RETENCION DEL ART. 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

NUMERO DE CONSTANCIA	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-51674760-5	INDUSTRIAS DE MAIZ S. A.

e. 8/10 Nº 2942 v. 8/10/91

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA — DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO, notifica al señor Guillermo Atilio REPETTO que, atento la falta de recepción de las Memorias Anuales que acrediten el avance y/o finalización del Plan de Inversiones en el expediente nº 4869/86, se le imputa infracción al artículo 15 de la Ley 22.211. Por ello, intímase al mismo a presentar sus descargos en el término de DIEZ (10) días contados a partir de su notificación por el presente edicto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobada por Decreto nº 1759/72, bajo apercibimiento legal. — Ingeniera Agrónoma PATRICIA C. ARECO. — DIRECTORA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO — Paseo Colón 982 - 3º Piso - Oficina nº 164 bis, CAPITAL FEDERAL. Publíquese por TRES (3) días seguidos.

e. 8/10 Nº 2943 v. 10/10/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE INSPECCION DEL TRABAJO

Disposición D. N. I. T. Nº 210/91

Bs. As., 20/9/91

VISTO lo actuado en los trámites internos Nº 223.685/91 y 227.455/91 y lo resuelto en los autos caratulados: "SELEX S. R. L. y Otros c/ESTADO NACIONAL —MINISTERIO DE TRABAJO— s/Nulidad de Decreto 1455/85 y

CONSIDERANDO:

Que los expedientes administrativos de referencia dan cuenta a la orden judicial dictada por el Señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 6, Secretaría Nº 11, en la causa judicial citada.

Que lo allí resuelto dispone mantener la inscripción de la empresa CONTAKTO'S S. R. L. en el Registro Especial de Empresas de Servicios Eventuales, por encontrarse en vigencia la medida cautelar dispuesta oportunamente por lo que se afianza la obligación emergente del artículo 11º del Decreto 1455/85.

Que conforme a lo decidido judicialmente corresponde dejar sin efecto la Disposición D. N. I. T. Nº 75/91 de cancelación de habilitación a la empresa de servicios eventuales citada precedentemente.

Que, sin perjuicio de ello, es menester señalar que esta Dirección Nacional recepcionó la primera comunicación judicial el 2 de julio de 1991, es decir, vencido el plazo previsto por el artículo 11º del decreto citado y que la cancelación ordenada por el suscripto lo fue además por inobservancia de la empresa CONTAKTO'S S. R. L. a los artículos 8º y 16º del Decreto 1455/85.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE INSPECCION DEL TRABAJO
DISPONE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la Disposición D. N. I. T. Nº 75/91.

Art. 2º — Ordenar el mantenimiento de la Inscripción de la empresa CONTAKTO'S S. R. L. en el Registro de Empresas de Servicios Eventuales que lleva esta Dirección Nacional.

Art. 3º — Notifíquese a la empresa y hágase saber al Señor Jues oficiante el cumplimiento de lo resuelto en los autos judiciales, con adjunción de copia de la presente.

Art. 4º — Notifíquese a la Inspección General de Justicia (Registro Público de Comercio) a los fines prescriptos por el art. 94º inciso 10º de la ley 19.550 modificada por la ley 22.903.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese y archívese. — DR. HORACIO DANIEL DI SARLI, DIRECTOR NACIONAL DE INSPECCION DEL TRABAJO.

e. 8/10 Nº 2944 v. 8/10/91

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 622

Bs. As., 20/8/91

VISTO que CIBELAE ha dispuesto realizar el día 12 de octubre de 1991, su segundo Sorteo conmemorativo del descubrimiento de América y

CONSIDERANDO:

Que esta Lotería Nacional Sociedad del Estado en su carácter de Vice-Presidente de la Asociación citada, ha resuelto participar en la comercialización de billetes dependiendo del sorteo que se realizará en Madrid (España).

Que en consecuencia corresponde aprobar el programa correspondiente de acuerdo a la modalidad y formas que regirán para dicho sorteo y atendiendo al mismo tiempo las propias o necesarias a la idiosincrasia de los apostadores que tiene esta Lotería Nacional Sociedad del Estado.

Que asimismo procede reglamentar la comercialización del II Sorteo Iberoamericano, a fin de dejar expresamente determinadas las condiciones referentes a esta instancia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase para el día 12 de octubre de 1991 (emisión Nº 4569), el programa que como anexo I forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Apruébase el reglamento de comercialización del II Sorteo Iberoamericano que como anexo 2 forma parte de la presente Resolución.

Art. 3º — Tomen conocimiento las Gerencias de Juegos, Administración, Control de Gestión y Auditoría y Comercialización. Por intermedio de esta última, invítese a la participación de los entes provinciales que conociendo esta modalidad de sorteo, expresen su voluntad de sumarse a la comercialización, mediante la firma de convenios.

Art. 4º — Cumplido, archívese, previa publicación en el Boletín Oficial. — LUIS ROBERTO RUSSO, INTERVENTOR.

ANEXO I

II SORTEO IBEROAMERICANO

PROGRAMA DE PREMIOS

SORTEAN 100 MILLARES - EL DIA 12 DE OCTUBRE DE 1991

EMISION Nº 4569 COMPUESTA POR TRES (3) SERIES EN TERCIOS

ORGANIZA EN LA REPUBLICA ARGENTINA

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

PREMIOS POR EXTRACCION		MONTO		MONTO TOTAL
1 Primer Premio	₳	3.000.000.000	₳	9.000.000.000
1 Segundo Premio	₳	300.000.000	₳	900.000.000
1 Tercer Premio	₳	150.000.000	₳	450.000.000

PREMIOS POR EXTRACCION		MONTO		MONTO TOTAL
9 Premios últimas cuatro cifras iguales al primero excluido éste c/u ₳ 3.000.000	₳	27.000.000	₳	81.000.000
90 Premios últimas tres cifras iguales al primero excluidas anteriores c/u ₳ 900.000	₳	81.000.000	₳	243.000.000
900 Premios últimas dos cifras iguales al primero excluidas anteriores c/u ₳ 450.000	₳	405.000.000	₳	1.215.000.000
9.000 Premios última cifra igual al primero excluidas anteriores c/u ₳ 360.000	₳	3.240.000.000	₳	9.720.000.000
	₳	7.203.000.000	₳	21.609.000.000
RESERVA PARA SORTEO DE SERIE	₳	300.000.000	₳	900.000.000
	₳	7.503.000.000	₳	22.509.000.000

Del premio mayor se deducirá el 5 % para ser distribuido de la siguiente forma:

PARA PREMIAR APROXIMACIONES (POR SERIE)

2 Aproximaciones a los números anteriores y posterior del primer premio	₳	37.500.000	₳	75.000.000
2 Aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳	22.500.000	₳	45.000.000
2 Aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳	15.000.000	₳	30.000.000
			₳	150.000.000

Del segundo premio se deducirá el 5 % para ser distribuido en la siguiente forma:

PARA PREMIAR APROXIMACIONES (POR SERIE)

2 Aproximaciones a los números anteriores y posterior del segundo premio	₳	4.500.000	₳	9.000.000
2 Aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳	3.000.000	₳	6.000.000
				15.000.000

Del tercer premio se deducirá el 5 % para ser distribuido en la siguiente forma:

PARA PREMIAR APROXIMACIONES (POR SERIE)

2 Aproximaciones a los números anteriores y posterior del tercer premio	₳	3.750.000	₳	7.500.000

PRECIO DEL BILLETE		ENTERO			TERCIO
1) Precio de venta al público Entero	₳	300.000	1/3	₳	100.000
2) Precio valor nominal (deducido Impuesto) Entero	₳	250.000	1/3	₳	83.333
3) Comisión 15 % s/Precio Público		45.000	1/3	₳	15.000

MONTO DE LA EMISION	UNA SERIE	TRES SERIES
1) A precio de venta al público	₳ 15.000.000.000	₳ 45.000.000.000
2) A precio valor nominal	₳ 12.500.000.000	₳ 37.500.000.000
IMPORTE DEL PROGRAMA DE PREMIOS		
60,02 % de la recaudación valor nominal	₳ 7.503.000.000	₳ 22.509.000.000.

e. 8/10 Nº 2945 v. 8/10/91

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos

SEPARATA Nº 237

Decreto Nº 333/85

Precio: ₳ 50.000,-

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Sulpacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 29.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 29.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 29.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 59.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 41.000,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 89.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 29.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 35.000,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 35.000,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 74.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 74.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 29.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 50.000,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 59.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 158.000,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 182.000,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 116.000,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 68.000,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 198.500,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 29.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 38.000,-

- NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION
  Dec. 2612/90 — A 150.000,-

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

CONSORCIO EMPRESAS INMOBILIARIAS POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE ADMINISTRACION GENERAL DE INMUEBLES FISCALES

REMATE PUBLICO

Objeto: 27 fracciones de tierra en Estación Sánchez, Partido de Ramallo, Provincia de Buenos Aires (desocupadas).

DESIGNACION CATASTRAL	SUPERFICIE	VALOR DE BASE
Fracc. LXXXVI Parc. 2 a 7	29 Ha 83a 08ca	447.450.000
Fracc. LXXXVII Parc. 1 a 6	31 Ha 27a 65 ca	469.150.000
Fracc. LXXXVIII Parc. 1 y 3	14Ha 46a 15 ca	216.915.000
Fracc. XC	7Ha 55a 64 ca	113.350.000
Fracc. XCI Parc. 1 a 3	21Ha 69a 80 ca	325.470.000
Fracc. XCII Parc. 1 a 5 y 7/9	42Ha 24a 03 ca	633.600.000
Fracc. LXX Parc. 2	8Ha 67a 85 ca	130.170.000
Fracc. LXXI	9Ha 03a 63 ca	135.550.000
Fracc. LXXII	5Ha 04a 26 ca	75.640.000
Fracc. LXXX Parc. 2 a 7	15Ha 94a 92 ca	239.235.000
Fracc. LXXXII Parc. 1 a 9	22Ha 48a 64 ca	337.290.000
Fracc. LXXXI Parc. 1 a 6	16Ha 72a 21ca	250.830.000
Parc. Rural 315c	123Ha 94a 38 ca	2.660.000.000
Parc. 315t	82Ha 69a 62 ca	1.157.745.000
Parc. 315s	138Ha 89a 49 ca	2.041.750.000
Parc. 315ab	140Ha 54a 56 ca	2.066.000.000
Parc. 315ad	83Ha 48a 81ca	1.227.275.000
Parc. 315ae	87Ha 69a 37ca	1.350.480.000
Parc. 311d	131Ha 01a 38 ca	1.925.900.000
Parc. 311c	131Ha 02a 76 ca	1.742.660.000
Parc. 310c	158Ha 17a 42 ca	2.214.440.000
Parc. 310d	143Ha 53a 78 ca	1.909.050.000
Parc. 315d/e/f/g	9Ha 52a 98 ca	144.375.000
Parc. 315 h/m/n/r/w/x	13Ha 79a 13 ca	200.900.500
Parc. 315y	5Ha 00a 91ca	72.130.000
Parc. 315z	1Ha 29a 56 ca	18.650.000
Parc. 315ac	4Ha 47a 72 ca	64.470.000

Lugar donde pueden retirarse o consultarse los pliegos: Banco Hipotecario Nacional, Defensa 192; Consorcio de Empresas Inmobiliarias: Bravo Barros y Cia. S. A., Adolfo Bulrich y Cia. S. A., Rufindo de Elizalde y Cia. S. R. L., Lorenzo Ezcurra Medrano S. A. y Giménez Zapiola S. R. L. (Tucumán 422, Tel. 393-7340/7443/4121/41-4091/7155 y 46-9801).

Valor del pliego: Sin cargo.

Lugar de presentación de las ofertas: Banco Hipotecario Nacional, Defensa 192 y sede del Consorcio de Empresas Inmobiliarias (Tucumán 422, Capital), con una antelación mínima de 24 horas a fecha y hora fijada para el remate.

Condiciones de venta: Al contado, seña 10 %, Comisión 3 % en el acto del remate, más IVA, 90 % en el acto de la posesión.

Venta sujeta a la aprobación de la entidad vendedora.

Remate: El día 23 de octubre a las 13.00 hs, en Defensa 192, 3er. Subsuelo, Capital, Salón Auditorio del Banco Hipotecario Nacional.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Comisión Fiscalización Enajenación Inmuebles (Decreto 407/91).

e. 7/10 Nº 2887 v. 16/10/91

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL ESTADO VENDE INMUEBLES INNECESARIOS PARA SU GESTIÓN

SUBASTA BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE YPF SOC. ANONIMA

En Río Grande - Tierra del Fuego.

Edificio Ex-Proveeduría: Ubicado en Leonardo Rosales Nros. 622 y 630 - casi esquina Belgrano - Río Grande - Tierra del Fuego (Zona Microcentro).

Superficie cubierta estimada: 789 m².

Consta de: Planta Baja (Amplio local con divisiones).

Planta Alta: (Catorce habitaciones y baño - en estado de obra).

En Río Gallegos - Pcia. de Santa Cruz.

Restaurant Ex-Noma: Ubicado en Zona Industrial - Frente a la Laguna María La Gorda - Ruta Nacional Nº 3 y Alvear - Río Gallegos.

Superficie del terreno: 7.863,83 m².

Superficie cubierta estimada: 360 m².

Exhibición: A partir del día 07.10.91 - Coordinar la realización de visitas con el personal del Departamento Relaciones Industriales de YPF S. A. de cada zona.

Informes y Prospectos: En el Banco de la Ciudad de Buenos Aires - Esmeralda 660 - 6º Piso - Capital Federal; En YPF S. A. - Avda. Pte. Ramón S. Castillo y calle 6 bis - Capital Federal;: En el Departamento Relaciones Industriales de las Administraciones Comodoro Rivadavia y Austral (Río Gallegos y Río Grande).

Subasta: El día 19 de octubre de 1991 a las 11,00 horas, en el Club YPF Río Grande (Tierra del Fuego).

Resultado sujeto a la aprobación de la Entidad Vendedora.

e. 7/10 Nº 2888 v. 9/10/91

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/9/91

Han dejado de tener efectos legales los cheques Nº 13 de u$s 0,65 Nº 5.948.601; de u$s 6,50 Nos. 2.563.426/429; de u$s 32,50 Nº 1.506.826 y de u$s 65 Nos. 584.109/110, representativos de los títulos de u$s 100, 1.000, 5.000 y 10.000 respectivamente, de Bonos Externos 1989. Esc. Guillermo S. Benedit, Bs. As., 12/8/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 2/10 Nº 75.001 v. 12/11/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1987 de u$s 875 Nº 6.064.327, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Pablo L. Tissone, Bs. As., 5.5.91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 30/9 Nº 74.542 v. 29/10/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 9/9/91

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.516.478/480, 5.516.483, 5.549.159/160, 5.875.679/681; y de u$s. 500 Nos. 4.071.350 y 4.075.471, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. Esc. Mario J. Goñi Casaux, Bs. As. 29.8.91. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 7/10 Nº 75.414 v. 5/11/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE INSPECCION DEL TRABAJO

Disposición D.N.I.T. Nº 106/91

Bs. As, 23/9/91

Visto lo ordenado por la Superioridad, el traslado de la Dirección Nacional a su actual ubicación a Avda. Leandro N. Alem Nº 638.

CONSIDERANDO:

La imperiosa necesidad de utilizar a la totalidad de los agentes en la preparación previa al traslado de la documentación obrante en los distintos departamentos y posterior reubicación en los lugares asignados, lo que no permitió proseguir con la normal tramitación o recepción de actuaciones durante el lapso de tiempo que demandó dicha tarea; y teniendo en cuenta que durante el período mencionado los administrados se vieron privados de ejercer los derechos que establece la ley y que ésta acuerda a los mismos;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE INSPECCION DEL TRABAJO
DISPONE:

Artículo 1. — Considerar días inhábiles administrativos para esta Dirección Nacional los comprendidos entre el 29 de agosto de 1991 y el 13 de setiembre del corriente año.

Artículo 2. — Comunicar a los Departamentos Administrativo, Inspección y Vigilancia, Trabajo a Domicilio y a la Asesoría Letrada.

Artículo 3. — Comuníquese a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Administración y Departamento Publicaciones y Biblioteca, y Dirección General de Despacho. Cumplido, archívese en esta Dirección Nacional. — Dr. HORACIO DANIEL DI SARLI, DIRECTOR NACIONAL DE INSPECCION DEL TRABAJO.

e. 2/10 Nº 2860 v. 8/10/91

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 25/9/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

MAREK, Antonio Andrés.

e. 1/10 Nº 2855 v. 14/10/91